

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**“LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN LA QUE INCURRE EL REGISTRADOR CIVIL DE LAS
PERSONAS AL OMITIR O ERRAR UN DATO AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN DE UN
NACIMIENTO”
TESIS DE GRADO**

ISELA EMELY RIVERA ALVAREZ
CARNET 920206-05

QUETZALTENANGO, ENERO DE 2016
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

“LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN LA QUE INCURRE EL REGISTRADOR CIVIL DE LAS
PERSONAS AL OMITIR O ERRAR UN DATO AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN DE UN
NACIMIENTO”
TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
ISELA EMELY RIVERA ALVAREZ

PREVIO A CONFERÍRSELE
EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

QUETZALTENANGO, ENERO DE 2016
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

LIC. MARIA DE LOS ANGELES CHAPETON GALINDO DE GARCIA

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

LIC. GILMAR WOTZBELI LIMATUJ PISQUIY

AUTORIDADES DEL CAMPUS DE QUETZALTENANGO

DIRECTOR DE CAMPUS: P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLIS, S.J.

SUBDIRECTOR DE INTEGRACIÓN
UNIVERSITARIA: P. JOSÉ MARÍA FERRERO MUÑIZ, S.J.

SUBDIRECTOR ACADÉMICO: ING. JORGE DERIK LIMA PAR

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO: MGTR. ALBERTO AXT RODRÍGUEZ

SUBDIRECTOR DE GESTIÓN
GENERAL: MGTR. CÉSAR RICARDO BARRERA LÓPEZ

Quetzaltenango, 09 de Junio de 2010

Licenciada Claudia Caballeros
Coordinadora de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Campus Quetzaltenango.

Respetable Licenciada Caballeros:

Respetuosamente me dirijo a usted, deseándole toda clase de éxitos en sus labores diarias, al frente de tan importante unidad académica.

Por este medio me dirijo a usted, para informarle que he aceptado el cargo de Asesor y que acompañare a la alumna ISELA EMELY RIVERA ALVAREZ quien se identifica con número de carné 2020605 durante el curso de Tesis I, con el trabajo de investigación con título tentativo "RESPONSABILIDAD CIVIL EN LA QUE INCURRE EL REGISTRADOR CIVIL DE LAS PERSONAS AL OMITIR O ALTERAR UN DATO AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN DE UN NACIMIENTO

Agradeciendo de antemano la atención a la presente se suscribe de usted muy atentamente.


Licda. María de los Angeles Chapetón

Licenciada
María de los Angeles Chapetón Galindo de García
ABOGADA Y NOTARIA



Universidad
Rafael Landívar

Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
No. 07670-2015

Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante ISELA EMELY RIVERA ALVAREZ, Carnet 920206-05 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Quetzaltenango, que consta en el Acta No. 07528-2015 de fecha 21 de septiembre de 2015, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

“LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN LA QUE INCURRE EL REGISTRADOR CIVIL DE LAS PERSONAS AL OMITIR O ERRAR UN DATO AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN DE UN NACIMIENTO”

Previo a conferírsele el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 19 días del mes de enero del año 2016.


MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar



Dedicatoria

- A Dios:** Por darme vida, sabiduría y entendimiento para poder culminar mi carrera, pero en especial por estar a mi lado durante estos años.
- A mis Padres:** Nelson Osberto Rivera López y Blanca Elizabeth Álvarez Escobar, por su ejemplo, amor y paciencia, pero en especial por el sacrificio por darme una buena educación.
- A mis Hermanos:** Elizabeth Guadalupe y Yudiel Baldomero, por su apoyo incondicional, su amor y paciencia.
- A mis Abuelos:** Porfiria López, por ser un gran ejemplo de mujer, por su cariño y quien desde el cielo está celebrando conmigo Baldomero Rivera y María Elena Escobar, por su cariño apoyo y consejos de vida.
- A mis Tíos:** Por todo su apoyo, paciencia y cariño, en especial a mi Tía Griselda.
- A mis Primos:** Por estar conmigo cuando los necesite, por apoyarme, por estar en mis tristezas y mis alegrías, por todo su cariño brindo especialmente a Sheily y Allan
- A una Persona Especial:** Por todo su amor y apoyo incondicional pero sobre todo por ser la principal persona que me impulso a dar el último pasó gracias.

Índice

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	2
REGISTRO CIVIL.....	2
1.1 Antecedentes Históricos.....	2
1.2 Partidas o Actas.....	6
1.3 Definición.....	7
1.4 Derogatoria de la Normativa Referente al Registro Civil.....	9
1.5 Funciones y Obligaciones.....	10
1.6 Derecho Registral.....	11
1.6.1 Antecedentes Históricos.....	11
1.6.2 El Procedimiento Registral y sus Fases.....	12
1.6.3 La Previa Formación de los Derechos Inscritos como Premisa del Procedimiento Registral.....	14
1.6.4 La Documentación Pública como Condición de la Publicidad.....	16
1.6.5 Principios del Procedimiento Registral.....	18
1.6.6 La Función Calificadora Registral.....	21
1.6.7 Recursos Contra la Calificación del Registrador.....	23
CAPÍTULO II.....	25
REGISTRÓ NACIONAL DE LAS PERSONAS (RENAP).....	25
2.1 Antecedentes Históricos de su Creación.....	25
2.2 Objetivos del Registro Nacional de las Personas al Momento de su Creación.....	36
2.3 Definición.....	37
2.4 Funciones y Obligaciones.....	39
2.5 Registro Civil de las Personas.....	42
2.6 Inscripciones en el Registro Civil de las Personas.....	42

CAPÍTULO III.....	46
REGISTRADOR CIVIL DE LAS PERSONAS.....	46
3.1 Definición.....	46
3.2. Funciones y Obligaciones.....	46
3.3 La Inadecuada Experiencia de Quienes Fungen como Registradores	48
3.4 Errores en los que Puede Incurrir el Registrador al Momento de la Inscripción de un Nacimiento.....	51
3.4.1 Subsanción de Errores Registrales.....	51
3.4.2 Cancelaciones.....	52
 CAPÍTULO IV.....	 53
RESPONSABILIDAD CIVIL.....	53
4.1 Definición.....	53
4.2 Antecedentes Históricos.....	57
4.3 El Hecho Ilícito como Antecedente de la Responsabilidad.....	60
4.4 La Culpa y el Dolo en las Responsabilidades	64
4.5 Consecuencias de las Diferencias Entre la Responsabilidad Civil y la Penal.....	65
4.6 Clases de Responsabilidad.....	68
4.7 Marco Legal de la Responsabilidad Civil.....	69
 CAPÍTULO FINAL.....	 70
5.1 Presentación Análisis y Discusión de Resultado.....	70
 CONCLUSIONES.....	 87
RECOMENDACIONES.....	82
REFERENCIAS.....	83
ANEXOS.....	85

Resumen

La presente tesis se enfoca en "La responsabilidad civil en la que incurre el Registrador Civil de las Personas por la omisión o error de un dato al momento de la inscripción de un nacimiento" tema que es de vital importancia para la población de la ciudad de Quetzaltenango, debido que hoy en día muchas personas han sido víctimas de la imprudencia y negligencia del Registrador Civil al momento de que acuden al Registro Nacional de las Personas a inscribir un nacimiento, y al solicitar la certificación de la partida de nacimiento pueden observar que en dicha partida se han cometido errores por el Registrador, ya sea que haya alterado un dato al momento de asentar el nacimiento o que haya omitido consignar un dato importante, y con esto se le ocasiona al titular, un problema dentro de la sociedad, como también un problema económico, ya que la persona perjudicada es quien debe pagar para promover las diligencias correspondientes para que el Registrador subsane su propio error. Por lo que surge como interrogante de esta investigación ¿Cuáles son las consecuencias de la responsabilidad civil en la que incurre el Registrador Civil de las Personas por la omisión o error de un dato al momento de la inscripción de un nacimiento?. En el desarrollo de este estudio se optó por la modalidad de monografía y un estudio tipo jurídico descriptivo, trazándose como objetivos determinar las consecuencias de la responsabilidad civil en la que incurre el Registrador Civil de las Personas por la omisión o error de un dato al momento de la inscripción de un nacimiento.

INTRODUCCION

La presente investigación se elaboró con la principal motivación de brindar un aporte para el mejoramiento de los servicios prestados por el Registrador Nacional de las Personas en el departamento de Quetzaltenango, puesto que su función es muy importante para los ciudadanos quetzaltecos, debido a que las actas suscritas por el mismo hacen constar los actos y hechos relativos en la vida de cada uno de los ciudadanos, y con ello produciendo plena prueba del estado civil de las personas. Por lo que es necesario resaltar cual es la Responsabilidad Civil en la que incurre el Registrador Civil de las Personas al momento de que cometa omisión o un error de un dato al momento de la inscripción de un nacimiento.

La partida de nacimiento es la inscripción que se hace actualmente en el Registro Nacional de las Personas, y así mismo en ella se hace constar la calidad del estado civil, la que deberá consignarse o asentarse en dicho registro.

La certificación de la partida de nacimiento es el único documento legalmente aceptable tanto para probar el estado civil de las personas, o cualquiera de sus modificaciones. Durante la minoría de edad, las personas se identifican exclusivamente con la certificación que el Registro Nacional de las Personas extiende, al adquirir la mayoría de edad, la ley establece que el único documento de identificación es el Documento Personal de Identificación (DPI), documento que es emitido en base a la partida de nacimiento.

A través de la investigación realizada se ha determinado que los Registradores Civiles de las Personas perjudican a las personas por la omisión o error de un dato al momento de la inscripción de un nacimiento.

CAPITULO I

REGISTRO CIVIL

1.1 Antecedentes históricos:

Investigaciones realizadas en relación al registro civil se encuentra en los registros parroquiales de la Iglesia Católica, la que, a partir del siglo XIV, encomendó a los párrocos el asiento de los actos más importantes de la vida de sus feligreses, tales como el nacimiento, el matrimonio y la muerte.

A través del tiempo el Registro Civil se hizo de suma necesidad en los ordenamientos jurídicos con el fin de dar seguridad a numerosos e importantes actos de la vida privada, que de una u otra forman interesan o pueden interesar a terceras personas o a la colectividad en general y al Estado en forma especial.

Como se menciona anteriormente a raíz de la necesidad de establecer con exactitud el estado civil de una persona y que dicha información fuera accesible al momento de ser requerida. Si bien es cierto que sus beneficios dependen del acierto del legislador al regular dicha institución y de la organización administrativa correspondiente¹.

Las ventajas de estos registros resultaron tan evidentes, que las autoridades civiles los aprovecharon haciendo fe en los asientos de los libros parroquiales. A estos registros se les dio gran relevancia en el Concilio de Trento en el cual se reglamentaron.

Pero más tarde, al quebrarse la unidad del mundo cristiano con el surgimiento de la Reforma, las personas que no eran católicas quedaron fuera de los registros parroquiales, pues se resistieron a acudir ante el sacerdote católico, y por lo tanto, los actos más importantes de su vida civil no eran inscritos. Esto constituyó un factor determinante para el seguimiento del registro civil, pues había incertidumbre y falta

¹ Brañas Alfonso, Manual de Derecho Civil, 6ta Edición, Guatemala, Editorial Estudiantil Fenix, 2007Pag. 277

de prueba sobre el estado de muchas personas. Además, el Estado requería comprobar por sí mismo lo referente a la condición de sus súbditos y, asimismo, era necesario que los funcionarios encargados de llevar los registros fueran directamente responsables ante el Poder Público de la forma de hacerlo.

Así, la idea de las inscripciones se impuso como una necesidad, y Francia la realizó en 1791 en el Código Civil, llamado también Código de Napoleón, después de la Revolución, el ejemplo francés fue seguido por varios países.

Vladimir Osman Aguilar Guerra menciona algo sobre los antecedentes históricos del Registro Civil, “Aun cuando en Roma se contaba con censos registrales organizados en los tiempos de Servio Tulio, dichos registros no eran permanentes, sino esporádicos y con una finalidad económico y militar. Históricamente, el Registro Civil es una institución relativamente reciente, hasta mediados del siglo XIX, tan solo los registros eclesiásticos procedían a anotar algunos de los datos a que nos referimos cuando consignaban la celebración de bautizos, matrimonios o defunciones”². Como es evidente dentro de los antecedentes históricos se evidencia que el Registro Civil tiene su origen en la Edad Media, a través de los registros parroquiales, y conforme transcurría el tiempo surge la necesidad de un ordenamiento jurídico

Guatemala instituyó el Registro Civil en el Código Civil de 1877, el que fijó las bases de la institución. En el Código Civil de 1933 se conservaron dichas bases, con algunas modificaciones. Y por último en el Código Civil de 1964, Decreto Ley 106, actualmente vigente, se hicieron algunas reformas, regulando el Registro Civil, Estas modificaciones se referían a:

- a) el Registro pasa a ser dependencia municipal;
- b) se otorga al Registrador fe pública;
- c) se establece la posibilidad de hacer inscripciones en formularios separados en lugar de libros;
- d) se reconoce valor probatorio a los actos de los registros parroquiales, antes de la institución del Registro Civil.

En resumen el Registro Civil es considerado como una institución del Derecho de Familia en donde se asientan en forma individualizada los principales hechos

² Aguilar Guerra Vladimir Osman, Derecho Civil Parte General, 4ª. Edición, Editorial Orión 2009

relativos al ser humano: nacimiento matrimonio y muerte, y otras circunstancias o actos que le conciernen, por sus relaciones familiares y que modifican su “status”. Conforme a lo que se establecía en el Código Civil (Decreto-Ley 106, art. 369, derogado el artículo 103, del Decreto del Congreso de la República de Guatemala número 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas y sus Reformas) lo definía como “el Registro Civil es la institución pública que hace constar los actos concernientes al estado civil de las personas”. Hoy en día la Ley del Registro Nacional de las personas en su artículo 67 lo define como: “El Registro Nacional de las personas es público y en él se inscriben hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación personal de las personas naturales...” En ambas definiciones se determina que el Registro Civil es entonces la institución de orden público en donde se inscriben todos aquellos hechos y actos que conciernan a las personas naturales.

Por lo tanto, se puede decir que el Registro Civil es la institución pública en donde se inscriben de manera particular los hechos fundamentales relativos al ser humano, como son: nacimiento, matrimonio, defunción, y otros actos relevantes al ser humano, como relaciones familiares o sociales; es decir, los hechos vitales. Es el reconocimiento legal de la persona individual. O sea que mediante la inscripción de los hechos necesarios, se crea hasta su extinción, la persona jurídica individual con todos los actos, que en alguna forma modifican su “status social”.

Los registros del estado civil se llevaban a cabo en cada municipio y estaban a cargo de un registrador nombrado por el Concejo Municipal.

En los lugares en donde no era necesario el nombramiento especial de Registrador, dicho cargo era ejercido por el Secretario de la municipalidad, hoy en día con la vigencia de la ley del Registro Nacional de las Personas, y como lo establece en su artículo 1 de dicha ley el Registro Nacional de las Personas “...es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones...”

El registrador civil era considerado como un depositario del Registro Civil y en el ejercicio de las funciones propias del mismo, gozaba de fe pública, y era responsable, mientras no probara que el hecho era imputable a otra persona, por las

omisiones, alteraciones, falsificaciones y suplantaciones cometidas en las actas del registro.

Las inscripciones eran realizadas mediante formularios impresos, conforme modelo oficial, que se llenaban con los datos que proporcionaban los interesados o que constaban en documentos que presentaban los mismos.

Cada hoja del formulario constaba de tres partes, dos de ellas separables, una para ser enviada a la Dirección de Estadística y otra que era entregada al interesado.

Los Registros que no contaban con los formularios, sus inscripciones las realizaban en los libros respectivos, pero tanto éstos como los formularios, debían ser encuadernados y foliados, cada una de sus hojas levaba un sello de la municipalidad a que correspondían.

Dentro de las funciones que tenía a su cargo el Registro Civil entre otras estaban las inscripciones relacionadas a:

1. Nacimiento.
2. Adopciones.
3. Reconocimientos de hijos.
4. Matrimonios.
5. Uniones de Hecho.
6. Capitulaciones matrimoniales.
7. Insubsistencia y Nulidad del matrimonio.
8. Divorcio.
9. Separación y Reconciliación posterior.
- 10.10. Tutelas, protutelas y guardas.
11. Defunciones.
12. Inscripciones de extranjeros y de guatemaltecos naturalizados y de personas jurídicas.

Las personas obligadas a dar el aviso para que se haga la respectiva inscripción, debían de hacerlo dentro de los plazos legales, pues en caso contrario incurrirían en multa.

Una vez hecha la inscripción de cualquier hecho o acto inscribible, el registrador civil o cada auxiliar podía extender certificación de la partida correspondiente a quien la

solicite. Y para el efecto se utilizaba el sistema de impresión informática, inclusive para reproducir la firma del registrador o auxiliar respectivo.

Los registradores civiles municipales enviaban al registrador civil de la cabecera, dentro de los primeros diez días de cada mes, un cuadro que determinaba el movimiento del registro durante el mes anterior. Y el registrador de la cabecera elabora un cuadro en el que se indicaba el total de las inscripciones llevadas a cabo en todos los registros del departamento, y lo envía al Alcalde Municipal y a la Dirección de Estadística.

1.2 Partidas o Actas:

- Las partidas o actas son los documentos a través de los cuales se acredita el hecho que se pretende inscribir. Algunos ejemplos de las partidas de las cuales se pueden obtener certificaciones en el Registro Civil correspondiente son:
- Partida de Nacimiento: es el documento a través de cual se acredita el hecho del nacimiento, y por ende, la existencia de una persona. Para su obtención habrá de acudir al Registro Civil, donde el alumbramiento fue inscrito.
- Partida de Defunción: documento a través del cual se acredita el hecho de la muerte de una persona, para cuya obtención habrá de acudir al Registro Civil del lugar donde el fallecimiento fue inscrito.
- Partida de Matrimonio: documento a través del cual se acredita el hecho del matrimonio, celebrado, en forma religiosa o en forma civil, para cuya obtención habrá de acudir al Registro Civil donde la inscripción del acto tuvo lugar.

A estos documentos en síntesis la ley les reconoce un valor intrínseco, ya que no solo son un documento idóneo, sino en muchos casos, el único aceptado para ejercer derechos y obligaciones que la ley tutela a las personas.

Es por ello que la existencia de este documento con algún tipo de omisión o error al momento de su inscripción represente un problema jurídico, pues inhabilita a las personas para establecer ciertos derechos o contraer obligaciones.

1.3 Definición:

El Registro civil se puede definir como la institución que tiene como objeto principal el hacer constar todos los actos concernientes al estado civil de las personas.

Nuestra legislación a través del Código Civil (Decreto-Ley 106, art. 369, derogado por el artículo 103, del Decreto del Congreso de la República de Guatemala número 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas y sus Reformas) lo definía como “la institución pública que hace constar los actos concernientes al estado civil de las personas”. En la actualidad la Ley del Registro Nacional de las Personas en su artículo 67 lo define como “El Registro Nacional de las personas es público y en él se inscriben hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación personal de las personas naturales....”

Se entiende por estado civil la posición jurídica que una persona ocupa en la sociedad; es decir, es el conjunto de calidades que una persona posee y que sirven de base para que se le atribuyan determinados derechos y obligaciones civiles, con ello también se puede determinar la capacidad de la persona para poder contraer obligaciones con terceras personas, el registro civil era una institución por medio de la cual se podía obtener información sobre determinada persona.

Para Vladimir Aguilar Guerra el Registro Civil es: “El Registro Civil de las Personas es una oficina pública en la que se toma nota y se inscriben los datos relativos al estado civil de las personas, y al propio tiempo un instrumento para la constancia oficial de la existencia, estado civil y condición de las personas”³. Para éste autor el Registro Civil es considerado como una oficina pública, porque cualquier persona puede acudir al Registro y solicitar información sobre determinada persona, aunque es evidente existe cierto tipo de restricciones para que se le pueda proporcionar la misma, como también se le puede proporcionar a una institución del Estado, como por ejemplo cuando se esté llevando algún tipo de investigación puede solicitar información sobre determinada persona, para saber su estado civil o capacidad del mismo.

³ Ibid. Pag. 229

Los autores españoles suelen definir el Registro Civil como el conjunto de libros o la oficina pública donde se hacen constar, auténticamente, los hechos relativos al estado civil de las personas.

Respecto a este tema, el Autor Rojina Villegas establece que “el Registro es una institución que tiene por objeto hacer constar, de una manera auténtica, todos los actos relacionados con el estado civil de las personas, mediante la intervención de funcionarios estatales, dotados de fe pública a fin de que las actas y testimonios que otorguen tengan el valor probatorio pleno en juicio fuera de él”⁴.

El Registro Civil era regulado por el Código Civil decreto 106, de nuestra legislación en los artículo 369 al 437 en donde se establecía sus disposiciones generales los registros de los actos que modifican el estado de las personas ante la sociedad, mismos que fueron derogados por el artículo 103, del Decreto del Congreso de la República de Guatemala número 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas y sus Reformas.

Decreto por medio del cual nace el Registro Nacional de las Personas como una entidad autónoma, de Derecho Público, con responsabilidad jurídica, con patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, ya que a partir del momento en que entro en vigencia, dicha entidad es la encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación. Dicho decreto surge por la urgente necesidad de implementar una normativa jurídica que regulará lo relativo a la documentación personal, y así poderla adaptar a los avances tecnológicos conforme a la evolución de las costumbres, como también darle cumplimiento al compromiso de modernización del sistema electoral, específicamente en el tema de la documentación y por la necesidad de encuadrar dentro de un ordenamiento jurídico específico los preceptos normativos contenidos en el decreto Ley 106.

⁴ Rojina Villegas, Rafael, Compendio de Derecho Civil. Tomo I. Pág. 181, Editorial Porrúa, México, Vigésima Octava Edición.1998

1.4 Derogatoria de la Normativa referente al Registro Civil:

El Decreto 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas, derogó el capítulo XI, del libro I del Código Civil, relativo al Registro Civil, concretamente del artículo 369 al 441, de igual forma, así también del Código Municipal y la Ley de Cédulas de Vecindad, por consiguiente las funciones del Registro Civil las asumió el Registro Nacional de las Personas.

El artículo 5 de la Ley del RENAP señala: “A partir de la creación del RENAP, toda información contenida dentro de los registros civiles actuales, en medios electrónicos o manuales, pasa a formar parte integral del mismo. Los registros civiles deberán utilizar los procedimiento y mecanismos de inscripción, así como encuadrar sus funciones a la forma de operar y la tecnología a utilizar que el RENAP implemente, todo lo cual se podrá efectuar de manera progresiva, velando porque durante este periodo, en ningún momento se suspenda la actuación y funcionamiento de los registros civiles y actuales. Estos procedimientos y mecanismos serán utilizados para la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación de las personas naturales”. Tal y como lo establece la ley al momento da la derogatoria de la normativa referente al Registro Civil, toda la información de las personas naturales obtenida ya sea de forma manual o por medio electrónico, pasan a formar parte del Registro Nacional de las Personas, el cual implementa nuevas tecnologías para mayor seguridad de la información de las personas naturales.

Como toda evolución el Código de 1963, tuvo que dar lugar a la nueva Ley de Registro Nacional de las Personas que en el artículo 103 señala: “de las derogatorias. Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que en la legislación específica se refieran a las materias que se norman en esta ley, asimismo las contenidas en otros cuerpos normativos que le atribuyen funciones o deberes a los Registros Civiles, las cuales pasan a ser cumplidas por el Registro Nacional de las Personas –RENAP-.

Específicamente se derogan las siguientes disposiciones: artículos 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, al 437 y 441 del Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno, Código Civil; los artículos 14, y 89 del Decreto número 12-2002 del Congreso de la República Código Municipal, así como todas aquellas disposiciones legales que se opongan a la presente, las cuales quedaran derogadas a los noventa y un días hábiles siguientes, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.

1.5 Funciones y Obligaciones

Dentro de sus funciones y obligaciones del Registro Civil, el Código Civil en su artículo 370 (derogado por el artículo 103, del Decreto del Congreso de la República de Guatemala número 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas y sus Reformas) se establecía: "El Registro Civil efectuará las inscripciones de los nacimientos, adopciones, reconocimientos de hijos, matrimonios, uniones de hecho, capitulaciones matrimoniales, insubsistencia y nulidad del matrimonio, divorcio, separación y reconciliación posterior, tutelas, protutelas y guardas, defunciones e inscripción de extranjeros y de guatemaltecos naturalizados y personas jurídicas". En el artículo 5 de la Ley del Registro Nacional de las personas establece sus funciones principales: "...le corresponde planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales señalada en la presente Ley y en sus reglamentos...".

En el artículo 378 (derogado el artículo 103, del Decreto del Congreso de la República de Guatemala número 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas y sus Reformas) "Realizar las inscripciones en el momento en que el interesado compareciera a dar el aviso. La inscripción que proceda en virtud de resolución judicial o administrativa, o de actos verificados ante los alcaldes municipales u otorgados ante notarios..." como se puede observar la entrada en vigencia de la Ley del Registro Nacional de las Personas y sus reformas vinieron a derogar varios artículos contenido en el Código Civil, en relación a las funciones del Registro Civil hoy en día es el Registro Nacional de las personas, anteriormente las funciones de dicha institución eran las inscripciones, adopciones, matrimonios y otras más que ya han sido mencionadas hoy en día, está institución realiza estas

funciones pero la Ley destaca que dentro de las funciones principales de esta institución, es el planear, dirigir y controlar las actividades del registro del estado civil.

1.6 DERECHO REGISTRAL

1.6.1 Antecedentes Históricos:

“La necesidad de llevar una cuenta a cada titular dio como resultado el nacimiento del registro. Pues en un principio, el registro tuvo la finalidad simplemente administrativa, sin propósito de publicidad, ya que no se había descubierto la necesidad de ésta.

La predicha publicidad manifiesta cuando la clandestinidad de las cargas y de los gravámenes que recaían sobre los inmuebles hizo imposible conocer la real y verdadera situación de los mismos. Es cuando el registro, que nació para llevar una cuenta a cada titular en forma administrativa, se convirtió en un registro con el fin de DAR PUBLICIDAD, lo que significa que el registro nació como un verdadero medio de seguridad del tráfico jurídico en general”⁵.

El autor Bernardo Pérez Fernández del Castillo indica la evolución histórica de los sistemas registrales en donde indica los siguientes: “estudios del derecho hipotecario pretenden encontrar en pasajes bíblicos los orígenes más remoto de la publicidad inmobiliaria o manifestaciones rudimentarias de la transmisión de dominio.

En Egipto indica que existían dos clases de oficinas: la blbiozeke demosion longo (archivos de negocios), en donde se conservaban las declaraciones hechas cada catorce años que servían de base a la percepción del impuesto, y la enkteseon blbiozeke (archivo de adquisiciones), regida por funcionarios análogos a nuestros Registradores (bibliofilakes) que intervenían en la contratación inmobiliaria y en la transmisión de derechos de igual carácter.*, debe reconocerse que los oroi (sillares en los que debían de inscribirse los débitos) fueron en un principio simples mojones, y si más tarde se coloraron en los campos o cerca de los edificios gravados”⁶

⁵ Escobar Díaz, Hermenegildo Ediciones Jurídicas Especiales, Guatemala 2006, Pag. 5

⁶ Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, Derecho Registral, Editorial Porrúa, México 1997, Pag. 3

Como se puede observar el derecho registral nace como la necesidad de llevar un control de todos aquellos hechos y actos que las personas realizan, esto con el fin de dar publicidad a los mismos y con ello poder obtener una seguridad jurídica sobre ellos, ya que como se puede observar el registro aun principio solamente tenía la finalidad administrativa, sin llegar a tener el propósito de publicidad, pero al pasar el tiempo va surgiendo la necesidad de crear el Registro dotado de publicidad con el fin de que este sea un verdadero medio de seguridad, del tráfico jurídico en general.

1.6.2 El Procedimiento Registral y sus Fases:

Los autores Luis Díez Picazo y Antonio Gullón en su libro sistema de derecho civil indican: “Llamamos procedimiento registral al proceso constituido por la serie de actividades que son llevadas a cabo desde que una persona pretende o solicita la práctica de una inscripción hasta el momento en que el funcionario encargado del Registro emite una decisión sobre esta pretensión. En un sentido amplio, comprende también los recursos que pueden articularse contra la decisión del Registrador. Es rigurosamente un PROCEDIMIENTO, por cuanto que está formado por una sucesión de actos o trámites jurídicamente reglamentados.

En la doctrina se ha discutido la naturaleza de este procedimiento. Para algunos autores se trata de un proceso en el que se ventila una pretensión y tiene por ello naturaleza jurisdiccional. El Registrador actúa en función de órgano jurisdiccional y su actividad puede ser englobada dentro de la categoría conocida con el nombre de “actos de jurisdicción voluntaria”. Sin embargo parece más acertada la opinión de quienes entienden que tanto el Registro en cuanto a servicio público, como los actos que en él se realizan, poseen naturaleza administrativa. El procedimiento es por ello, un procedimiento administrativo. Es no obstante, un procedimiento de naturaleza especial, excluido de la aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo. No cabe contra las decisiones recaídas en esta materia el recurso contencioso-administrativo. Por otra parte, tampoco puede desconocerse una cierta aproximación de lo que cabría llamar la “Administración Registral” al poder judicial. Los recursos contra las decisiones del registrador se deciden ante el Presidente de la Audiencia

Territorial y a los presidentes de Audiencias territoriales les corresponde funciones específicas de inspección de vigilancia de los registros”⁷

Los autores varían en el momento de querer definir el procedimiento Registral, en conclusión se puede indicar que el procedimiento Registral es un procedimiento especial que constituye una serie de actividades las cuales inician desde el momento que las personas soliciten la inscripción de una pretensión hasta el momento que se emite la misma, con carácter de servicio público, ya que toda información inscrita en determinado registro puede ser dado a conocer a las personas que lo solicitan.

Para que se pueda observar un normal desenvolvimiento en el procedimiento Registral es necesario la observancia de determinados requisitos o presupuestos:

- “La previa producción extrarregistral de la modificación jurídico-real.
- La plasmación de la modificación jurídico-real en una documentación pública y auténtica.
- La formulación de una declaración de voluntad de un particular, dirigida al registrador, en la cual se pretenda la práctica de un asiento. Esta declaración de voluntad se denomina usualmente solicitud, rogación o petición de inscripción.
- La presentación en el Registro de los títulos o documentos que justifiquen dicha pretensión y la reunión por tales documentos de las exigencias establecidas en la ley para que el asiento pueda practicarse.
- Cuando la mutación que el Registro debe publicar entraña una modificación de una anterior situación registral -lo que ocurra en todos los casos en que no se una primera inscripción- debe derivar del titular inscrito (tracto sucesivo)”⁸.

Como lo mencionan los autores ya citados, los requisitos básicos que debe de observar el procedimiento registral es que exista una pretensión la cual deberá ser plasmada en una documentación pública y auténtica, dicha pretensión debe ser una auténtica declaración de voluntad de los particulares dirigida específicamente al Registrador con el objeto de asentar la misma. Como se puede observar al momento

⁷ Díez Picazo, Luis y Gullón Antonio, Sistema de Derecho Civil, Madrid, Editorial TECNOS, S.A. 1985
Pag. 296

⁸ Ibid. Pag. 296

de que un particular se presenta al Registro es para poder asentar una pretensión que es de interés para el mismo y garantizando que solamente puede ser inscrito una sola vez y así evitar la duplicidad o falsedad.

Una vez iniciado y puesto en marcha el procedimiento registral los actos que constituyen el procedimiento registral son los siguientes:

- “La formulación por el funcionario encargado del Registro de un juicio sobre la legalidad de la pretensión y sobre la validez y eficacia de las mutaciones jurídico-reales que se pretende publicar en el Registro (calificación), y la adopción de una decisión.
- La eventual interposición de los recursos pertinentes contra la decisión del Registrador, cuando ésta sea contraria a la pretensión del solicitante o, en su caso, la subsanación de las faltas o remoción de los impedimentos, que de acuerdo con la propia decisión del registrador, han impedido la inscripción”⁹.

1.6.3 La Previa Formación de los Derechos Inscritos como Premisa del Procedimiento Registral:

“El llamado “principio del procedimiento” se introdujo en nuestra técnica inmobiliaria merced al influjo que en ella ejerció durante muchos años la doctrina alemana. Sanz lo considera como “Creado por el Código Civil alemán”, añadiendo que tiene su origen en la doctrina científica elaborada en aquel país a lo largo del siglo XIX. Entre otros, la idea fue introducida por don Jerónimo González.

Para comprender adecuadamente el llamado principio del consentimiento y su juego en el Derecho Registral, es conveniente volver a la legislación y a la doctrina alemana. En el Derecho Alemán, entre los presupuestos necesarios para practicar una inscripción en el registro, junto al principio de rogación y al principio de la previa inscripción, existe el denominado principio del consentimiento: “Una inscripción se practica en el registro cuando la aprueba o da su conformidad a ella la persona cuyo derecho se ve afectado por ella”. Esta regla es la que contiene el llamado principio del consentimiento químicamente puro. Significa que al funcionario encargado del

⁹ Ibid. Pag. 297

Registro le es suficiente la declaración de conformidad del afectado por el asiento para practicar éste, sin tener que examinar y ni siquiera conocer la declaración de voluntad negocial necesaria desde el punto de vista del derecho material para que se produzca la modificación jurídico-real (a la que se llama “consentimiento material”). Contempladas así las cosas, es claro que no hay un “principio del consentimiento material”, pues en el consentimiento material para el Registro es algo que no entra en juego. Por otra parte, es claro también que una concepción semejante sólo es posible si se admite una distorsión o dislocación entre los efectos jurídicos sustantivos por un lado y los efectos jurídicos registrales por otro. Exige que sea posible que la inscripción se practique, aunque los efectos jurídicos sustantivos no se hayan producido o no se hayan producido todavía. Se permite una posible desarmonía entre el Registro y la realidad jurídica extrarregistral. El Registro publica como ya producida la mutación jurídica real, mientras que en la realidad jurídica extrarregistral. El Registro publica como ya producida la mutación jurídica real, mientras que en la realidad extrarregistral aquella mutación no ha aparecido aún.

Por ejemplo: si Ticio, titular registral del dominio de una finca, manifiesta al registrador su conformidad para que se inscriba en favor de Cayo una servidumbre de paso sobre su fondo, en el Registro se practicará sin más la inscripción de constitución de la servidumbre. Y ello aunque en rigor la servidumbre no haya sido constituida todavía, porque no se haya llevado a cabo el necesario negocio jurídico-real entre constituyente y adquirente de la servidumbre. Si la inscripción tiene carácter constitutivo, es un elemento más en el supuesto de hecho complejo y de formación sucesiva de creación del derecho real, aunque en sí mismo puede producirse con independencia, porque el orden de los factores no altera el producto. Panorama distinto ofrece nuestro derecho. En nuestro Registro se inscriben títulos. Ello quiere decir que mientras el título no se haya producido no se puede practicar la inscripción. Por título debemos entender no sólo el documento, sino también el acto o negocio jurídico que plasma en él y que él recoge. El título es en definitiva, el mecanismo idóneo para producir la modificación jurídico-real”¹⁰.

¹⁰ Ibid. Pag 297,298

La previa formación de los derechos inscritos como premisa del procedimiento registral, se refiere más que todo al llamado principio del procedimiento, ya que para practicar una inscripción en el Registro es necesario que la persona lo apruebe o de su consentimiento. Con esto se entiende que el Registrador le es suficiente la manifestación de voluntad de la persona que desea practicar el asiento, sin que sea necesario el examinar la declaración de voluntad negocial necesaria (consentimiento material).

1.6.4 La Documentación Pública como Condición de la Publicidad:

Los autores Luis Díez Picazo y Antonio Gullón en su libro sistemas de derecho civil indican lo siguiente: “La necesidad de dotar al Registro de la máxima exactitud posible, de la máxima y de las necesarias condiciones para que se garantice la seguridad del tráfico jurídico, aconseja que los asientos que se deban practicar en él sólo puedan llevarse a cabo partiendo de documentos que reúnan las necesarias condiciones de autenticidad. Por ello, al lado de lo que en el derecho registral se llama títulos en sentido material, como actos y negocios jurídicos de los que resulta la modificación jurídico-real (títulos de adquisición del dominio o de constitución, modificación o extinción de derechos reales), aparecen los títulos en sentido formal, que son los documentos en los que aquellos actos y negocios jurídicos han plasmado, los documentos que tienen acceso al Registro, sobre los cuales recae la calificación o enjuiciamiento del Registrador y sobre los cuales los asientos se practican. Estos títulos deben de reunir unas determinadas condiciones de autenticidad. Como señala R. de 17 de febrero de 1955, las legislaciones hipotecarias configuran el principio de legalidad como una censura de los títulos que han de sufrir efecto en el Registro, los cuales deben de reunir las debidas garantías de autenticidad para robustecer la seguridad del tráfico jurídico.

En cuanto a los títulos inscribibles en el Registro, pero otorgados en país extranjero, el artículo 2º L.H. dispone que han de tener fuerza en España con arreglo a las leyes para ser inscritos. El artículo 36 R.H. aclara que han de reunir “los requisitos exigidos por las normas de Derecho Internacional Privado” y contener “la legalización y demás requisitos necesarios para su autenticidad en España”. Añade que “la observancia de

las formas y solemnidades extranjeras y la aptitud y capacidad legal necesaria para el acto podrían acreditarse, entre otros medios, mediante aseveración o informe de un notario o Cónsul español, o diplomático, Cónsul o funcionario competente del país de la legislación que sea aplicable. Por los mismos medios podrá acreditarse la capacidad civil de los extranjeros que otorguen en territorio español documentos inscribibles. El Registrador podrá, bajo su responsabilidad, prescindir de dichos medios si conociere suficientemente la legislación extranjera de que se trate, haciéndole así constar en el asiento correspondiente.”

También son inscribibles en el Registro las ejecutorias pronunciadas por tribunales extranjeros a que deba darse cumplimiento en España con arreglo a la ley de enjuiciamiento.

Los documentos no redactados en idioma español podrán ser traducidos, para los efectos del Registro, por la oficina de interpretación de lenguas o funcionarios competentes autorizados en virtud de leyes o convenios internacionales, y en su caso, por un notario, quien responderá de la fidelidad de la traducción. Los extendidos en latín y dialectos de España o en letra antigua o que sean ininteligibles para el Registrador, se presentarán acompañados de su traducción o copia suficiente hecha por un titular del Cuerpo de Archiveros y bibliotecarios o por funcionario competente, el Registrador no obstante, podrá bajo su responsabilidad, prescindir de los documentos oficiales de traducción, en cualquiera de las hipótesis expuestas, cuando conociere el idioma, dialecto o la letra antigua de que se trate”¹¹.

Cuando se habla de la documentación pública como condición de la publicidad, se refiere a la necesidad que surge de poder dotar al Registro de una serie de condiciones necesarias, con las cuales llegue a garantizar la seguridad del tráfico jurídico, esto quiere decir que en el derecho registral todos aquellos actos y negocios jurídicos podrán realizarse solamente cuando reúnan las necesarias condiciones de autenticidad.

En el derecho registral aparecen los títulos en sentido formal, que son los documentos en los que aquellos actos y negocios jurídicos, han plasmado los

¹¹ Ibid. Pag 298,299

documentos que tienen acceso al Registro, los títulos deben de reunir unas determinadas condiciones de autenticidad para poder ser aceptados.

Así también se refiere a todos aquellos títulos inscribibles en el Registro, otorgados en el extranjero deben de reunir los requisitos necesarios para poder ser inscritos.

1.6.5 Principios del Procedimiento Registral:

A) Principio de Rogación:

“El procedimiento registral se actúa a instancia de parte, son excepcionales los supuestos en los que el Registrador puede actuar de oficio. Es indispensable pues, como regla general, una petición al Registrador para que efectúe el asiento que interesa. Este principio es llamado tradicionalmente de “rogación”.

Los oficiales, auxiliares y dependientes del Registro no podrán presentar ningún documento para su inscripción salvo cuando estén comprendidos en la ley.

En cuanto a los títulos recibidos por correo, el Registrador no está obligado a extender el asiento de presentación de ellos, excepto cuando se trate de documentos remitidos por autoridades judiciales o administrativas. Sin embargo, podrá presentarlos y despacharlos, devolverlos o conservarlos en su archivo a disposición de quien tenga derecho de ellos.

En caso de presentar el documento, el Registrador considerará como presentante al solicitante de la presentación o al remitente del documento y como ahora de entrada en el Registro le da su determinación de despacharlo”¹².

B) La Calificación Registral: El Llamado Principio de Legalidad.

“En los sistemas Registrales de desenvolvimiento técnico, al que pertenece el nuestro, se produce una presunción iuris tantum de exactitud del Registro en favor del titular actual inscrito y una protección de los que de él adquiera. Para ello es lógico que para impedir fraudes el Estado adopte una serie de medidas rigurosas con el objeto de que la formación de los títulos y la redacción de los asientos se

¹² Ibid. Pag 300

encomienden a personas que poseen una formación técnica. Es esta idea encuentra su raíz la exigencia como principio general de la titulación pública para que acceda al Registro una mutación jurídico-real, y también el severo control a que están sujetos los títulos ya formados antes de ese acceso. Este control consiste en un examen que lleva a cabo el funcionario especializado. En la doctrina se habla de un principio de legalidad registral para indicar que la extensión de los asientos en los Registros sólo puede hacerse previo control de su conformidad con la ley.

En suma, la calificación registral es el enjuiciamiento que el Registrador realiza sobre la legalidad de los documentos y sobre la validez y la eficacia de los negocios jurídicos contenidos en ellos.

A) La Función de Calificación y el Órgano Calificador:

Con carácter exclusivo y excluyente corresponde la función calificadora al Registrador. Su función es obligatoria y de carácter personalísimo, quedando sometido aquel funcionario a la responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones legales.

B) Objeto de la Calificación:

El objeto de la calificación es el título o documento presentado en el Registro. La función calificadora no comprende sin embargo todo el contenido del título, sino que versa sobre determinados aspectos del mismo que por su trascendencia es necesario controlar con todo rigor. Tales aspectos son, de acuerdo con el artículo 18 L. H.

- La legalidad de las formas extrínsecas de los documentos: con relación a los documentos de toda clase el artículo 98 R.H. determina que constituye faltas las que afecten a la validez de los mismos, “según la leyes que determinan la forma de los instrumentos, siempre que resulten del texto dichos documentos o puedan conocerse por la simple inspección de ellos. También lo será la no expresión, o la expresión sin claridad suficiente de cualquiera de las circunstancias que, según la ley debe contener la inscripción (mejor dicho, el asiento que se pretende), bajo pena de nulidad.

Para los documentos administrativos y judiciales se dictan expresas normas, partiendo de la mayor libertad que ha de poseer el Registrador en el primer caso, y de la limitación con que ha de actuar en los segundos.

- La Capacidad de los Otorgantes: aunque el artículo 18 L. H. se refiera a los otorgantes de escrituras públicas, debe interpretarse en sentido amplio, es decir en todo tipo de documentos presentados en el Registro. Por otra parte aunque la ley habla de capacidad, debe comprenderse no sólo la capacidad de obrar de los sujetos que intervienen en una relación jurídica, sino también cualesquiera circunstancias dimanantes de su estado civil o condición personal que influyan en la legitimación y en el poder de disposición necesarios para llevar a cabo los actos y negocios jurídicos.

C) Medios utilizados para la calificación:

Según el art. 18 L. H. El Registrador ha de calificar por lo que resulte de los títulos presentados y de los asientos del Registro, que han de estar vigentes, por ello no le obliga al examen de todos, aunque tampoco se le impide. Inexcusablemente, desde luego ha de tener en cuenta los que constan en el folio de la finca en cuestión.

D) Plazo:

Es de días siguientes a la fecha del asiento de presentación, o el de 30 días si existe justa causa. No obstante, puede calificarse después, pero dentro de los 60 días de vigencia del asiento de presentación sin perjuicio de la responsabilidad del Registrador.

Ahora bien si se hubiese retirado el título para pagar los impuestos correspondientes desde luego se extiende el asiento de presentación, pero se suspenderá la calificación. Hasta su presentación de nuevo no rigen los plazos.

E) Efectos:

La calificación de los documentos se entenderá limitada a los efectos de extender, suspender o negar el asiento solicitado y no impedirá que mediante el procedimiento judicial adecuado se ventile la validez o nulidad del título presentado.

F) Faltas Subsanales e Insubsanales:

El artículo 65 L. H. dice que las faltas de los títulos sujetos a inscripción pueden ser subsanables e insubsanables, pero no da un criterio que permita distinguir unas de otras en cada caso concreto. Sólo expresa que “atenderá el Registrador tanto al contenido como a las formas y solemnidades del título y a los asientos con él relacionados”, por lo que deja en manos del funcionario la calificación de la materia.

Han sido notables los intentos doctrinales para determinar unas líneas divisorias entre las faltas sanables e insubsanables. En la jurisprudencia registral esta indeterminación da lugar a un abundante casuismo.

La falta subsanable produce como efecto la suspensión de la práctica del asiento y la extensión de una anotación preventiva cuando lo solicite el que presentó el título. La insubsanable obliga al registrador a denegar la inscripción, sin poder hacerse la anotación preventiva”¹³.

1.6.6 La Función Calificadora Registral:

“La referida calificación, se presenta en el Derecho Administrativo, en el Derecho Procesal, en el Derecho Notarial y en el Derecho Registral. Calificar es apreciar o determinar las calidades o circunstancias de una persona o cosa.

Las características de la calificación son:

- Es obligatoria,
- Es independiente, y
- Es responsable.

La naturaleza civil de la función calificadora descansa en tres teorías elaboradas por la doctrina:

- La que la considera similar a la función similar.
- La que adjudica a la función calificadora una naturaleza netamente administrativa, y
- La que sostiene que la función calificadora encuadra dentro de la llamada jurisdicción voluntaria.

Los requisitos de la función calificadora son:

¹³ Ibid. Pag. 308-311

- Subjetivos: entre los subjetivos se enumeran las actuaciones calificadoras del Registrador titular y del sustituto.
- Objetivos: como requisitos objetivos están las calificaciones que se hacen de los documentos presentados al Registro para su inscripción que consisten en la idoneidad formal y la idoneidad jurídica y de fondo

Efectos de la función calificadora:

Son tres los conocidos

- La aceptación del documento o título para su inscripción.
- La suspensión del título porque haga falta algún requisito de forma o de fondo, y
- El rechazo del registro solicitado.”¹⁴

“En la legislación guatemalteca los principios registrales son:

- De Publicidad. Este principio corresponde al Registro por excelencia, pues no se concibe sin el Registro Público.
- De Inscripción: Debe de entenderse por inscripción todo asiento en el Registro Público, significa también el acto mismo de inscribir. Así los derechos nacidos extrarregistralmente, al inscribirse adquieren mayor firmeza y protección por esa presunción de exactitud de que son investidos por la fuerza probatoria que el registro les da.
- De Especialidad: se le llama también principio de determinación porque la publicidad registral exige determinar con precisión el bien objeto de los derechos. Por ello se cree que esta denominación es más correcta que la de especialidad. Por la aplicación de este principio en el asiento deben aparecer con precisión.
- De Consentimiento: Este principio consiste en que para que el registro se realice, debe basarse la inscripción en el consentimiento de la parte perjudicada en su derecho, es decir se debe basarse en un acuerdo de voluntades entre el transferente (perjudicado) y el adquirente; y en este caso sólo puede consentir el que puede disponer, sólo puede disponer el verdadero titular.

¹⁴ Ibid. Pag. 85

- De Tracto sucesivo: es un principio de sucesión, de ordenación, como lo indica Luis Carral. Se deriva del principio de consentimiento, por lo que el titular queda inmunizado (protegido) contra todo cambio no consentido por él. Así también este principio de tracto es consecuencia del folio real con un registro concatenado.
- De Rogación: Este principio consiste en que el Registrador no puede registrar de oficio, aunque conozca el acto o el hecho que válidamente haya de dar origen a la misma o al cambio de los asientos de los registros. Se requiere que alguno lo solicite, pero esta solicitud debe de entenderse con la simple presentación del título.
- De Prioridad: Este principio nace de la posibilidad de que existan dos o más títulos contradictorios.
- De Legalidad: Este impide el ingreso al registro de títulos inválidos o imperfectos y de este modo contribuye a la concordancia del mundo real con el mundo registral. Se presume que todo lo registrado ha sido legalmente y el medio de lograrlo es sometido los títulos a examen que es lo que se llama la calificación registral.
- De Presunción de exactitud registral en sus dos manifestaciones de: Principio de legitimación y principio de fe pública”¹⁵.

1.6.7 Recursos contra la calificación del Registrador:

“Cuando la decisión del registrador es contraria a las pretensiones de la parte, total o parcialmente, la legislación hipotecaria le otorga diversos medios para defender su interés.

Estos medios son fundamentalmente dos: -El llamado Recurso Gubernativo, - Recurso Judicial, que es un proceso de naturaleza contenciosa acerca de la validez o nulidad de los títulos.

A) Recurso Gubernativo :

La finalidad del recurso gubernativo es obtener la práctica del asiento, aunque se admita también el llamado recurso con efectos doctrinales, cuando lo interpone el

¹⁵ Ibid. Pag 41

notario autorizante del instrumento para salvar su crédito profesional frente a una calificación inadecuada. El recurso en cuestión es un recurso en vía administrativa ante los superiores del Registrador de acuerdo con la jerarquía administrativa.

B) Recurso judicial:

Es un juicio ordinario en el que los interesados contienden entre sí ante los tribunales de justicia acerca de la validez del título que el Registrador ha considerado defectuoso.

El interesado tiene pues, para defenderse de la calificación, dos medios a su alcance: impugnar la calificación por medio de un recurso gubernativo ante el presidente de la audiencia territorial, con posibilidad de ulterior alzada ante la D.G.R.; o contender en vía judicial acerca de la validez del título sobre el que haya recaído el juicio valorativo del órgano calificador, caso en el cual estaremos ante la facultad normal de ejercitar las acciones procesales derivadas de un derecho subjetivo”¹⁶.

El recurso judicial no es considerado como un auténtico recurso, ya que no se da contra la calificación, todo lo contrario es más bien considerado como un juicio declarativo, por medio del cual todos los interesados pueden conseguir la inscripción, si recae sentencia declarando válido el título discutido.

En nuestra legislación guatemalteca los recursos que puede interponerse son:

- El Recurso de Revocatoria Verbal, se interpone personal y verbalmente ante el Registrador, para que haga la inscripción, y
- Jurisdiccional: se interpone ante juzgado de primera instancia del ramo civil.

La resolución desfavorable de éste es apelable, como lo estipula el artículo 1,164 del código civil.

¹⁶ Ibid. Pag. 314

CAPITULO II

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RENAP)

2.1 Antecedentes Históricos de su Creación:

“En Diciembre de 1996 se aprueba el acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral, en el cual se hace referencia a la falta de un documento de identificación confiable, situación que generaba un obstáculo para la realización de las distintas etapas del proceso electoral y las partes ven la conveniencia de instituir un documento único de identidad, que sustituyera la Cédula de Vecindad y que, en el marco de identificación para todos los actos de la vida civil, siendo utilizado también para los procesos electorales.

A través del Decreto No. 10-04, se aprueban las Reformas a la ley Electoral y de Partidos Políticos, en el artículo 151 transitorio, se establece que: “Todo lo relativo al Documento de identificación Personal será regulado por la ley ordinaria de la materia, que creará la institución que será integrada, entre otros por el Tribunal Supremo Electoral (TSE), y que emitirá y administrará dicho documento...”

Derivado de lo anterior, a través del Decreto No. 90-2005, se crea el Registro Nacional de las Personas (RENAP), como un entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, encargada de organizar y mantener el Registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como, la emisión del Documento Personal de Identificación (DPI).

Es importante mencionar que no obstante el Decreto No. 90-2005 fue aprobado en diciembre de 2005, la conformación del Directorio se concretó en el transcurso del segundo semestre del año 2007. Lo anterior provocó un desfase que generó dificultades en el cumplimiento de los mandatos establecidos en la Ley, en los plazos establecidos. Aunado a ello se tuvieron limitaciones de índole presupuestario, debido a esta situación se procedió a la priorización de los gastos de funcionamiento y de inversión, a fin de hacer un uso eficiente y eficaz de los recursos disponibles.

Durante el proceso de absorción masiva de los Registros civiles municipales, que dio inicio en Diciembre de 2007 y concluyó en Diciembre de 2008, en su fase inicial hubo resistencia de algunos Alcaldes, líderes comunitarios y población, quienes se oponían a hacer la entrega debido a diversas causas; derivado de esa resistencia a la fecha la Institución tuvo que tomar medidas para concluir con la recepción de la documentación registral de al menos 50 municipalidades faltantes.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 92 del Decreto No. 90-2005, el primer Documento Personal de Identificación (DPI) se entregó el día 2 de Enero de 2009, dicho evento tuvo lugar en el Municipio de Tiquisate, Departamento de Escuintla.

Durante el mes de noviembre de 2010 se aprueban las reformas al Decreto No. 90-2005 del Congreso de la República, Ley del Registro Nacional de las Personas RENAP, que dentro de las principales condiciones modificadas se puede mencionar; plazo establecido para envío de información de los ciudadanos a quienes les sea emitido su Documento Personal de Identificación DPI; mandato específico de subsanar las incongruencias, errores o duplicidades notificadas por el Tribunal Supremo Electoral debiendo realizar la reposición correspondiente; adopción obligatoria y progresiva de todas las dependencias del Estado del Código Único de Identificación en un plazo no mayor al 31 de diciembre de 2016; finalizar la sustitución de cédula de vecindad a más tardar el dos de enero de 2013”¹⁷.

El estudio del Registro Nacional de las personas es fundamental, al ser el mismo la institución que marca la evolución y desarrollo de Guatemala. La Ley que crea el Registro Nacional de las Personas, se promulgó en noviembre del año 2005.

Los registros civiles ya no son administrados por los gobiernos municipales. Todos los libros físicos y los archivos digitales, que algunas municipalidades ya tenían fueron trasladados al Registro Nacional de las Personas.

Fueron más de siete décadas que el Registro Civil registró y documentó la vida social de sus habitantes, pero conforme pasa el tiempo todo evoluciona, en la actualidad este lugar fue sustituido por una nueva institución, denominada Registro Nacional de

¹⁷ www.renap.com/planoperativoanual2011. Pag. 5

la Personas, con el objeto de tener un mejor desarrollo en Guatemala y con ello garantizar los derechos de identidad de sus ciudadanos.

Con el Decreto 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas se crea una serie de leyes que buscan modernizar al Estado guatemalteco, y con ello se busca el desarrollo, seguridad y beneficio para todos los ciudadanos.

En el departamento de Quetzaltenango el objetivo del Registro Nacional de las Personas es que todos sus pobladores desde que nacen estén registrados para que puedan gozar plenamente sus derechos y a la vez puedan promover nuevas oportunidades, mediante la utilización de nuevas tecnologías y documentos de identificación que cumplan con parámetros a nivel nacional como también a nivel internacional.

Todas las relaciones sociales requieren frecuentemente el poder acreditar de una forma segura e indiscutible las condiciones de capacidad y el entorno familiar de las personas, la edad, el hecho de estar soltero o casado o de no haber sido sometido a una incapacitación. Por lo que surge la necesidad de la creación del Registro Nacional de las Personas con el fin de que conste en él, todos aquellos actos concernientes al estado civil de las personas según lo regulado en la Ley del RENAP en su artículo 67.

Para la creación del Registro Nacional de las Personas se dio en medio de tantas polémicas tales que fueron difundidas por los medios de comunicación entre ellos “El Periódico” en su reseña que fue publicada el 3 de Octubre del 2007 en la cual establecía lo siguiente: “Un importante paso hacia la constitución del Registro Nacional de las Personas (Renap), ha sido dado por la Corte de Constitucionalidad, al opinar que su creación no atenta contra nuestra Carta Magna. .

Como se sabe, el Renap fue creado por el Congreso de la República mediante la aprobación del Decreto Número 90–2005, con la finalidad de modernizar las actuales funciones del Registro Civil, como la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de los guatemaltecos, anotando su estado civil y demás datos de identificación, desde su nacimiento hasta la muerte, lo cual

teóricamente constituye un importante avance. Sin embargo, la Asociación Nacional de Municipalidades de Guatemala (ANAM) se opuso ante la Corte de Constitucionalidad, demandando que se declarara inconstitucional tal decreto legislativo, a efecto de que los registros civiles no pasaran a la nueva institución.¹⁸

La creación del Renap ha transitado por un verdadero calvario. Con el nuevo registro, la actual cédula de vecindad, sobre cuya eficacia y autenticidad se tienen probadas dudas, será sustituida por el Documento Personal de Identificación (DPI), público e intransferible, que se entregará a todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados, mayores de 18 años, al momento de inscribirse.

Dentro del reglamento interno del Registro Nacional de las Personas establecen como se ha dado la creación del mismo en el cual mencionan:

De conformidad con la página electrónica del RENAP de la siguiente forma: “El Registro Nacional de las Personas (RENAP), fue creado a través del Decreto No. 90-2005. De acuerdo con el manual de clasificaciones presupuestarias, éste forma parte del sector público guatemalteco. Al mismo tiempo cabe mencionar que administra recursos financieros provenientes del Gobierno Central, así como de otras fuentes externas derivadas de préstamos y donaciones de organismos financieros y de cooperación internacional. Derivados de tales circunstancias tiene la obligatoriedad de regirse a lo establecido en el decreto No. 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento.

Derivado a lo expuesto en el párrafo anterior, también debe de adoptar las Normas y Lineamientos para Formulación Presupuestaria establecidos por el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN).¹⁹

A esto se le suma otro traspié que ha recibido la creación del RENAP, el comentario en “El Periódico” publicado con fecha 8 de mayo del año 2008 indica lo siguiente: “Con quejas, improvisación y anomalías se estrenó este lunes el Registro Nacional de las

¹⁸ <http://www.elperiodico.com.gt/es/20071003/opinion/44271/>, 08 de octubre de 2012, 4:58 pm

¹⁹ <http://www.renap.com/planoperativoanual.2011>.

Personas (Renap), creado por el Congreso de la República mediante la aprobación del Decreto Número 90-2005, con la finalidad de modernizar las funciones del Registro Civil.

Este lunes el Registro Nacional de las Personas (Renap), creado por el Congreso de la República mediante la aprobación del Decreto Número 90-2005, con la finalidad de modernizar las funciones del Registro Civil.

De acuerdo con las informaciones de prensa disponibles, el público tuvo que hacer colas durante más de tres horas para que se le atendiera, en la sede de la nueva entidad, ubicada en el edificio Cortijo Reforma. “Nos trataban mejor en la Municipalidad”, exclamó con cansancio y enojo uno de los usuarios, captado por un noticiero de televisión. Según las noticias, la remodelación de la sede del Renap de San Andrés, Petén, costó el doble de lo programado y también se ha publicado que en la organización del nuevo registro se han producido serios vicios en la contratación de personal, apareciendo como asesora la cuñada de uno de los directores.

La Asociación Nacional de Municipalidades de Guatemala (ANAM) se opuso ante la Corte de Constitucionalidad, a efecto de que los registros civiles no pasaran a la nueva institución. Con el Renap, la actual cédula de vecindad, sobre cuya autenticidad se tienen probadas dudas, es sustituida por el Documento Personal de Identificación (DPI), público e intransferible, que se entrega a todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados mayores de 18 años, al momento de inscribirse. Además el Renap viene a derogar la antigua Ley de Cédulas, con el propósito de actualizar el sistema. Sin embargo, ha resultado difícil contar con la capacidad tecnológica para llevar a efecto dicha transformación. El paso del Registro Civil al Renap, pues, ha sido dificultoso.

Una muestra de la improvisación que ha caracterizado tradicionalmente a la administración del Estado de Guatemala, la tenemos con esta accidentada creación

del Registro Nacional de las Personas que conlleva nada menos que la desaparición de los 332 registros civiles del país y la derogatoria de 70 artículos del Código Civil.

Los guatemaltecos merecen que el Renap actúe con más seriedad, transparencia y eficacia, debido a las importantes funciones que le asigna la ley, como llevar el registro fiel de los actos más trascendentales de la vida de los habitantes del país, desde su nacimiento hasta su muerte”²⁰.

Sin embargo, hasta ahora tal transformación se ha convertido en una misión imposible, pues no se cuenta con la infraestructura adecuada, ni con los recursos necesarios. Se había programado el inicio de funciones del Renap para septiembre del año 2010. Empero, el Renap aún no ha sido organizado, no tiene director ejecutivo nombrado, ni edificio, ni sistemas, a pesar de que el Congreso de la República, había previsto la desaparición de los 332 registros civiles para el 30 de septiembre del año 2010.

El Renap vendrá a derogar la antigua Ley de Cédulas, con el propósito de actualizar el sistema, sin embargo, aún no se cuenta con la capacidad tecnológica para llevar a efecto dicha transformación. El paso del Registro Civil al Renap se le ha vuelto al Gobierno otra misión imposible, como la incontrolada violencia y la persistencia de la pobreza, la ignorancia y la enfermedad de amplios sectores de nuestra población.

La resolución de la Corte de Constitucionalidad abre las puertas para continuar con el proceso que llevará, más tarde o más temprano, a tan importante evolución registral, rescatando al Renap del limbo en que actualmente se encuentra”.

Así también encontramos la opinión del Licenciado **MANOLO GARCÍA GARCÍA**, publicado en la Prensa Libre de Guatemala con fecha 26 de septiembre del año 2008, en la que mencionaba: “Es lamentable que se emitan leyes sin consulta ni investigación, como es igualmente reprochable que los inconformes recurran a la violencia y el abuso para manifestar su rechazo.

²⁰ <http://www.elperiodico.com.gt/es/20080507/opinion/54313>, 08 de octubre de 2011, 4:58 pm

La Ley del Renap era necesaria para organizar y controlar el registro de los hechos relativos al estado civil de las personas y la emisión de documentos de identificación, pero hubiera sido mejor si, manteniendo la función registral en las municipalidades, el Renap hubiera quedado como órgano rector, encargado no de la función registral, pero sí de planear, coordinar, dirigir, supervisar, asesorar e impulsar la modernización de los registros civiles. Esa fue la propuesta que, a instancias del Lic. Manuel Colom Argueta, elaboraron en un proyecto de reglamento del registro civil, en 1970, cuando él era alcalde de Guatemala y presidente de la Asociación Nacional de Municipalidades.

No es solo el interés político y financiero de los alcaldes, la oposición de los jefes ediles de occidente incluye una mezcla de intereses, desde intentar que se conserve una fuente de ingresos hasta la desconfianza de la población para entregar documentación personal que prueba su existencia jurídica e identificación y que, aunque es pública, también es de mucha importancia en el ámbito privado. La desconfianza de la ciudadanía radica en la corrupción e infiltración del crimen organizado en la administración pública, ya que no es un secreto que es capaz de todo. Lo condenable e injustificable es la destrucción y la agresión que han aflorado. Lo importante ahora es salirle al paso al problema, buscar una solución que permita seguir adelante con la ley, pero que todos queden conformes.

La propuesta sería que el Renap, en ejercicio de las atribuciones que le asigna la ley (artículo 15), contrate a las municipalidades para cumplir, por medio de ellas, la función registral y todo lo que la misma implica, pagándoles por el alquiler de los locales, e incluso delegando funciones administrativas a su personal. Esta contratación es perfectamente posible, con base en los incisos f) y n) del artículo citado. De todas formas, el Renap tiene que contratar personal y locales para instalar los registros civiles en lugares desconocidos para la población.

Con esta posibilidad, libros y documentos estarían a la vista de los gobiernos municipales y de la población, y sujetos a la auditoría social; el control, funcionamiento, coordinación y modernización, en el Renap. Además, la inversión millonaria que se está efectuando se mantendría en la esfera de lo público”²¹.

²¹ http://www.prensalibre.com/opinion/LEGISLACION-Ley-Renap_0_167986144.html

Como también se dio a conocer que el pleno legislativo conoció la solicitud de los alcaldes sobre la entrega del Registro Civil al Renap, en la publicación de la Prensa Libre emitida el 22 de septiembre del año 2008 se estableció lo siguiente: “El Pleno del Congreso conocerá en la sesión ordinaria de mañana la solicitud por escrito que remitan los alcaldes de alrededor de 74 municipalidades, en cuanto a que los diputados les apoyen con una prórroga para la entrega de los registros civiles al Registro Nacional de Personas (Renap).

Lo anterior se acordó entre la junta directiva, jefes y subjefes de bloques, así como de la comisión Específica de Asuntos Electorales, debido a que los representantes de las alcaldías que dicen no estar preparados para acatar la ley no presentaron ninguna propuesta formal.

El consenso es que después de presentado algún planteamiento este tendrá su trámite a través del despacho calificado.

“El tema es bastante complicado, porque ellos son líderes de diferentes comunidades y hay que respetarlos. Es un tema digno de análisis, pero no traían ninguna propuesta, se sugirió que presenten su petición por escrito para que siga su trámite en la sesión de mañana”, indicó el presidente del Congreso, Arístides Crespo.

De acuerdo al directivo está la situación debe considerarse y consensuarse en las bancadas, pues deben tenerse los votos necesarios para que se discuta quizá de urgencia nacional si así los dispone el Pleno.

“Hay que recordar que no son todas las municipalidades pues alrededor del 80 por ciento ya han cumplido con la ley”, aseveró Crespo”²².

²² http://www.prensalibre.com/noticias/Pleno-Legislativo-solicitud-registros-Renap_0_167985564.html

El artículo 95 de la Ley del Registro Nacional de las Personas señala: “a partir de la creación del RENAP, toda información contenida dentro de los Registros Civiles actuales, en medios electrónicos o manuales, pasa a formar parte integral del mismo. Los Registros Civiles deberán utilizar los procedimientos y mecanismos de inscripción así como encuadrar sus funciones a la forma de operar y la tecnología a utilizar que el RENAP implemente, todo lo cual podrá efectuarse de manera progresiva, velando porque este periodo, en ningún momento se suspenda la actuación y funcionamiento de los registros civiles actuales. Estos procedimientos y mecanismos serán utilizados para la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil, y demás datos de identificación de las personas naturales”.

Con esto se entiende que toda información contenida en los Registros Civiles, ya sea por medios electrónicos o manuales son parte fundamental del mismo, no importando la forma o el medio de cómo se obtuvo dicha información. Así también con la creación del RENAP se adquiere un gran avance, ya que dentro de esta nueva figura se utilizan medios tecnológicos con el fin de agilizar el trabajo, pero ello no significa que cambien los procedimientos o mecanismos para la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil y demás datos de identificación de las personas naturales.

Las relaciones sociales requieren frecuentemente acreditar de forma segura e indiscutible las condiciones de capacidad y el entorno familiar de la persona, como lo es la edad, el estado civil, y la capacidad.

El Registro Nacional de las Personas puede ser considerado desde distintos puntos de vista en base a la Ley:

- Meramente administrativo, como el órgano del Estado encargado de la custodia de una serie de libros oficiales en el que constan diversos datos concernientes a los pobladores. Y el titular de la misma, el Registrador esta investido de fe pública con la que garantiza la autenticidad de los actos firmados por él.
- Estrictamente jurídico, como aquella institución de Derecho Civil en el que se hace constar de una forma autentica una serie de hechos concernientes al

estado civil de las personas, como también cualquier otra circunstancia relacionada a ella de relevancia jurídica.

Esto en base al artículo 1 de la Ley del Registro Nacional de las Personas en donde se determina: “Se crea al Registro Nacional de las Personas, en adelante RENAP, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. La sede del RENAP está en la capital de la República, sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones deberá establecer oficinas en todos los municipios de la República, podrá implementar unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional, y en el extranjero, a través de las oficinas consulares”.

Con lo expuesto a lo anteriormente se concluye que esta será la entidad autónoma, con personalidad jurídica la cual tiene la plena capacidad de contraer derechos y obligaciones, considerada también como una institución técnica e independiente ya que tiene su propio patrimonio, encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir hechos y actos relativos al estado civil de las mismas, así también su capacidad civil, y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta su muerte, así también como la emisión del documento personal de identificación DPI, como lo regula el artículo 2 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala: “Objetivos. EL RENAP es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil, y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del documento personal de identificación. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripciones de las mismas”.

Es evidente que el objetivo principal tal y como lo establece en el artículo 2 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, es el organizar y mantener el registro único de las personas naturales, con ello se pretende el evitar la duplicidad de registros y

tener un mejor control con este tipo de información, y con ello poder emitir un documento personal de identificación mucho más seguro.

Las disposiciones de esta ley son de orden público, en este sentido el artículo 3 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005, del Congreso de la República establece: “Las disposiciones de esta ley son de orden público y tendrán preeminencia sobre otras que versen sobre la misma materia. En caso de duda, ambigüedad o contradicción de una o más de sus disposiciones con otra normativa jurídica, se optará por aplicar las contenidas en esta”.

El Registro Nacional de las Personas consta con una serie de libros donde se toma razón del nacimiento, filiación, nombres y apellidos, beneficio de la mayoría de la edad, las modificaciones judiciales que afectan a la capacidad de las personas, el fallecimiento o muerte, la declaración judicial del fallecimiento, nacionalidad, vecindad civil, patria potestad, tutela, representaciones legales, personas jurídicas y el matrimonio con todo lo que al mismo afecte.

Para el ejercicio de sus funciones el Registro Nacional de las Personas, según el artículo 7 establece: “Para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de las Personas deberá mantener estrecha y permanecer en coordinación con las siguientes entidades:

- Tribunal Supremo Electoral,
- Ministerio de Gobernación,
- Ministerio de Relaciones Exteriores,
- Hospitales públicos y privados y centros de salud que intervengan en el proceso de inscripción de nacimiento y defunciones,
- Organismo Judicial,
- Ministerio Público,
- Las municipalidades del país, y
- Cualquier otra institución de derecho público o privado, cuando fuere pertinente.

2.2 Objetivos del Registro Nacional de las Personas al momento de su Creación:

Dentro del campo de acción que ha definido el decreto 90-2005 del Honorable congreso de la República en el que creó el Registro Nacional de las Personas – RENAP – el Directorio del RENAP consideró como metas importantes para la consecución de los Objetivos del Registro, los siguientes objetivos en el año 2007”²³.

1. “Desarrollo de los reglamentos y Políticas necesarias para el registro de las personas naturales en la República de Guatemala.
2. General la Infraestructura física, administrativa y tecnológica para la emisión del Documento Personal de Identificación, DPI.
3. Desarrollar los programas y planificaciones necesarias para la absorción ordenada de los registros civiles y de vecindad de los diferentes gobiernos municipales del país.
4. Digitalizar e indexar los trescientos treinta y dos registros civiles y de vecindad como parte del patrimonio de información del país y base documental para la estrategia nacional en documentación de las personas naturales de la República del Guatemala.
5. Emitir y sustituir las cédulas de vecindad de doce municipios de Guatemala, y administrar el Registro Civil de las personas naturales de los doce municipios de la República de Guatemala.
6. Establecer la integración de información de soporte de todas las entidades de derecho público que contengan información con relación a los registros de vecindad y civiles, tal es el caso de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, Dirección General de Migración, Dirección General de la Policía Nacional Civil (Departamento de Transito), Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Registro de la Propiedad y Registro Mercantil, y todas aquellas entidades que pudieran contar con información de referencia sobre la identidad de las personas.

²³ <https://www.renap.gob.gt>, 08/10/2011, 11:19 a.m.

7. Capacitar al personal en los temas que atañen a sus atribuciones en el proceso de identificación de las personas naturales del país.
8. Desarrollo de los reglamentos y Políticas necesarias para el registro de las personas naturales en la República de Guatemala”²⁴.

Objetivos Estratégicos:

- Fortalecer y priorizar la atención de servicio a la población, teniendo como finalidad la satisfacción y credibilidad de los usuarios.
- Posicionar y mejorar la imagen y relaciones públicas de la Institución.
- Fortalecer el manejo y control Administrativo-Financiero con eficiencia y eficacia.
- Establecer Procedimientos adecuados en el servicio, aunado a la normativa para lograr la confianza y satisfacción de los ciudadanos.
- Brindar capacitaciones y desarrollar competencias en el recurso humano de la Institución.
- Realizar una evaluación de los sistemas actuales e implementar mejoras para cumplir con las necesidades del usuario.
- Fortalecer los procesos registrales y del Documento Personal de Identificación para agilizar la emisión y entrega de documentos a los ciudadanos.

2.3 Definición:

El propio RENAP (Registro Nacional de las Personas) lo define como:”Es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, escribir los hechos y actos relativos a su estado civil, Capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación. Para tal fin implementará y desarrollará técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas”²⁵.

²⁴ Ibid, Pag. 1

²⁵ Ibid, Pagina 1

También la define como: “una entidad Autónoma de Derecho Público con personalidad Jurídica, ubicada en la ciudad capital de la República de Guatemala y por ley tiene oficinas en todos los Municipios de la República.

El RENAP asigna un código único de identificación desde el momento en que se realice la inscripción o su nacimiento. Esta identificación contiene los códigos, departamento y municipio de su nacimiento, determinados por el Directorio de la RENAP”²⁶.

Vladimir Aguilar guerra, determina que el Registro Nacional de las Personas puede ser considerado desde distintos puntos de vista:

- “Meramente administrativo, como aquel órgano del Estado encargado de la custodia de una serie de libros oficiales en el que constan diversos datos relativos a las personas. Es una dependencia administrativa y el titular de la misma tiene a su cargo la función registral, que lleva implícita la fe pública para garantizar la autenticidad de los actos que ofrenda con su firma.”²⁷ En esta definición el autor considera al Registro Nacional de las Personas como un órgano determinado del estado que custodia la información de las personas naturales, definitivamente el Registro Nacional de las Personas es una institución del estado encargada de recopilar todo tipo de información sobre la identificación, estado civil y capacidad de las personas naturales.
- “estrictamente jurídico, concibiéndolo como aquella institución de Derecho civil en el que se hacen constar de forma fidedigna una serie de hechos concernientes al estado civil de las personas y otras diversas circunstancias personales, de relevancia jurídica, de manera que no sea preciso probar tales extremos por medios distintos.”

En este marco de consideraciones, el artículo 1 de la Ley de Registro Nacional de las Personas dispone: “Se crea el Registro Nacional de las Personas, en adelante RENAP, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. La sede del RENAP está en la capital de la República, sin embargo, para el

²⁶ <http://registronacional.com/guatemala/renap.htm>

²⁷ Ibid. Pagina 231

cumplimiento de sus funciones deberá establecer oficinas en todos los municipios de la República; podrá implementar unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional, y en el extranjero, a través de las oficinas consulares”. Este artículo explica el por qué el autor Vladimir lo considera al Registro Nacional de las Personas algo estrictamente jurídico, ya que esta institución es autónoma y tiene sus propias normas y se rige bajo las mismas para poder funcionar tal y como se puede ver en el artículo 1, la misma Ley indica por qué fue creado el Registro y cómo será el cumplimiento de sus funciones.

2.4 Funciones y Obligaciones:

Dentro de las funciones y obligaciones hablaremos de las funciones del Registro Nacional de las Personas RENAP las que se encuentran legalmente establecidas en la Ley del RENAP en sus artículos 5 al 7 los cuales establecen:

En su artículo 5 donde menciona las funciones principales: “Funciones principales. Al RENAP le corresponde planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales señaladas en la presente Ley y sus reglamentos”.

En su artículo 6 se mencionan las funciones específicas: “son funciones específicas del RENAP:

- Centralizar, planear, organizar, dirigir, reglamentar y racionalizar las inscripciones de su competencia;
- Inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil y capacidad civil de las personas naturales, así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley;
- Mantener en forma permanente y actualizado el registro de identificación de las personas naturales;
- Emitir el documento personal de identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales;
- Emitir las certificaciones de las respectivas inscripciones;

- Enviar la información correspondiente al Tribunal Supremo Electoral de los ciudadanos inscritos y la información que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones;
- Promover la formación y capacitación del personal calificado que requiera la institución;
- Proporcionar al Ministerio Público, a las autoridades policiales y judiciales y otras entidades del Estado autorizadas por el Registro Nacional de las Personas - RENAP-, la información que éstos soliciten con relación al estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales;
- Velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripción en el RENAP;
- Dar información sobre las personas, bajo el principio que la información que posea el RENAP es pública, excepto cuando pueda ser utilizada para afectar el honor o la intimidad del ciudadano. Se establece como información pública sin restricción solamente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, no así la dirección de su residencia;
- Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento del registro dactiloscópico y pelmatoscópico de las personas naturales;
- Plantear la denuncia o constituirse en querrelante adhesivo en aquellos casos en que se detecten actos que pudieran constituir ilícitos penales en materia de identificación de las personas naturales; y,
- Cumplir las demás funciones que se le encomienden por ley".

Como se puede observar dentro de las funciones específicas del Registro Nacional de las Personas, encontramos una diversidad las cuales todas van encaminadas a mantener la identificación de personas naturales, su estado civil y su capacidad civil de las mismas. Esta es una institución encargada de realizar las inscripciones de nacimiento y todos aquellos hechos y actos que lleguen a modificar el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales, como por ejemplo la inscripción de matrimonios, divorcios y defunciones entre otros. Como es la única institución

encargada de llevar el registro de las personas nacionales y extranjeras domiciliadas en Guatemala, tiene la obligación de proporcionar todo tipo de información relacionada al estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales, a las autoridades policiales y judiciales como también al Ministerio Público. Dentro de la Ley del Registro Nacional de las Personas en su artículo 7 menciona que para el ejercicio de las funciones, el RENAP deberá de mantener una estrecha y permanente coordinaciones con varias entidades entre ellas se puede mencionar: con el Tribunal Supremo Electoral porque lo tiene que tener informado con respecto a los ciudadanos inscritos y todo tipo de información que él solicite. Con el Organismo Judicial en el caso que se lleven procesos y se necesite información con relación a la identificación de la persona procesada. Hospitales públicos y privados y centros de salud que intervengan en el proceso de inscripción de nacimientos y defunciones ya que esta es una de las entidades que colabora con el Registro Nacional de las Personas en relación a este tipo de inscripciones. Como se puede observar esta institución debe permanecer en constante colaboración y coordinación con otras instituciones.

Así también dentro de sus funciones importantes del Registro Nacional de las Personas encontramos el de extender el documento de identificación de las personas como también su reposición, como se ha estudiado con la entrada en vigencia de esta institución se ha modernizado dicho documento con el objetivo de evitar falsificaciones, problema que se daba con el documento anterior conocido como la cedula de vecindad, que constantemente era usado para dar una falsa identidad a personas extranjeras o como era común en los procesos electorales se daba este tipo de situaciones.

También se puede mencionar entre otras las funciones establecidas por el Reglamento Interno del Registro Nacional de las Personas tal y como lo establece en su operativo anual del año 2011 las cuales son:

“Las funciones del RENAP se enmarcan dentro del Plan de Gobierno, coadyuvando en el cumplimiento del Programa de Solidaridad y a la Política de Desarrollo Social, en el sentido de proporcionar certeza jurídica a todas las personas de la República de Guatemala y el cual solamente es posible obtener, por medio del fortalecimiento y

modernización del RENAP, quien proporciona este valor público a la sociedad Guatemalteca.

Dicha certeza jurídica al registro de actos vitales y a la identificación de las personas, contribuirá a la modernización democrática del Estado guatemalteco: impedirá casos de doble identidad, doble domicilio y suplantación de identidades, permitirá organizar la seguridad social, la recaudación impositiva, la actividad bancaria, el censo de población, el control migratorio y el padrón electoral, en torno a un número único y verificable de identificación personal; y dará mayor confiabilidad a los comicios al utilizarse el DPI como el medio de identificación de los electores.

El Plan de Gobierno hace énfasis en los grupos vulnerables, como lo son el adulto mayor, mujeres, niñez, discapacitados, pueblos indígenas y ello constituye una ventana de oportunidad para avanzar en el cumplimiento de los objetivos de RENAP, en el sentido de priorizar el registro único de identificación de estas personas.

2.5 Registro Civil de las Personas:

El Decreto 90-2005 en su artículo 33 lo define como: " las dependencias adscritas al Registro Central de las Personas, encargadas de inscribir los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación de las personas naturales en toda la república, y observar las disposiciones que la ley y su reglamento disponen. Estas dependencias estarán a cargo de un Registrador Civil de las Personas, quien goza de fe pública".

2.6 Inscripciones en el Registro Civil de las Personas:

El Decreto 90-2005 en su artículo 70 determina que actos pueden ser inscritos en el Registro Nacional de las Personas:

- a) Los nacimientos, en un plazo no mayor de treinta (30) días de ocurridos los mismos;
- b) Los matrimonios y las uniones de hecho;
- c) Las defunciones;
- d) Las resoluciones judiciales que declaran la ausencia y muerte presunta;
- e) Las sentencias que impongan suspensión o pérdida de la patria

Potestad y las resoluciones que los rehabiliten;

- f) Las resoluciones que declaren la nulidad e insubsistencia del matrimonio, la unión de hecho, el divorcio, la separación y la reconciliación posterior;
- g) Los cambios de nombre o las identificaciones de persona;
- h) La resolución que declare la determinación de edad;
- i) El reconocimiento de hijos;
- j) Las adopciones;
- k) Las capitulaciones matrimoniales;
- l) Las sentencias de filiación;
- m) Extranjeros domiciliados;
- n) La resolución que declare la interdicción transitoria o permanente;
- o) La designación, remoción, renuncia del tutor, protutor y guardadores;
- p) La declaración de quiebra y su rehabilitación; y,
- q) Los actos que, en general, modifiquen el estado civil y capacidad civil de las personas naturales.

Todas las inscripciones anteriores se anotarán en el registro individual que se creará a cada ciudadano registrado.

Como se ha venido estudiando con anterioridad en el Registro Nacional de las Personas se realizan las inscripciones de nacimientos, matrimonios divorcios y todos aquellos hechos y actos que modifiquen el estado civil y capacidad civil de las personas naturales, como también de personas extranjeras domiciliadas en Guatemala.

Al observar todos los actos que pueden ser inscritos en el Registro Nacional de las Personas es necesario hacer énfasis en la inscripción de nacimiento como es evidente para realizar este tipo de inscripción hay un límite de tiempo el cual es de 30 días transcurrido el nacimiento, de no realizarse la inscripción de dicho nacimiento dentro de este plazo se realizará de una forma extemporánea.

Así también se inscribirán todas aquellas resoluciones judiciales o extrajudiciales que a ellas se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que la ley señale.

2.7 La Publicidad del Registro Nacional de las Personas:

Cuando se habla de publicidad es en base a la Constitución Política de la Republica, en su artículo 30 indica “Todos los actos de la administración son públicos...” Cuando nuestra Constitución se refiere a que todos los actos de la administración son públicos, quiere decir que todos aquellos interesados tienen derecho a obtener en cualquier momento los documentos que soliciten o en su caso la exhibición de expedientes que deseen consultar. Así también se puede mencionar el artículo 31 referente al acceso de archivos y registros estatales.

El autor Vladimir Aguilar menciona: “El Registro es en principio, publico para quienes tengan interés en conocer los asientos, presumiéndose legalmente ese interés en quien solicita certificación. En este sentido, el artículo 67 de la Ley del RENAP dispone: “El registro civil de las personas es público, y en él se inscriben los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación personal de las personas naturales; el reglamento de inscripciones determinará lo concerniente al respecto”.

La publicidad se realiza por manifestación y examen de los libros (ya sean materiales o electrónicos) y por certificación de alguno o de todos los asientos del mismo folio, literal o en extracto, o negativa si los hubiere. Esta publicidad formal se contempla en los artículos 67 a 85 Ley del RENAP. En resumen dado en carácter público del Registro Nacional de las Personas, cualquier persona puede informarse del contenido de las actas que sean de su interés y, además conocer el estado civil de todos los habitantes de nuestro país.

La publicidad del Registro Nacional de las Personas se efectúa mediante el registro documental de actos o hechos que afectan el estado civil, en los correspondientes libros. Al respecto el artículo 70 de la Ley del RENAP señala los hechos y actos de inscripción en el Registro Civil de las Personas.

- De Nacimiento: en el que se toma razón mediante inscripción principal que abre folio del hecho del nacimiento de la persona con indicación de la fecha, hora, lugar del mismo, sexo, nombre y apellidos. Sin embargo la Ley del RENAP introduce una innovación consistente en que además de los datos indicando, la

inscripción debe contener el registro Pelmatoscópio de personas recién nacidas (art. 71 Ley del RENAP).

- Matrimonios: abre folios la inscripción principal de matrimonio inscribiéndose marginalmente a continuación las sentencias y resoluciones sobre validez, nulidad, divorcio o separación y cuantos actos pongan término a ésta.
- Defunciones: abre folio la inscripción principal de la muerte de una persona (art.17 numeral 9 del reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas).
- De reconocimiento de hijos: en el acta respectiva comparecerá la persona que hace el reconocimiento del hijo. Este reconocimiento podrá llevarse a cabo también en escritura pública, o por sentencia emanada del tribunal competente para el efecto.²⁸

Tal y como se puede observar al momento que se menciona que el Registro Nacional de las Personas es público, cualquier persona puede conocer los asientos en él inscritos, así también se menciona que desde el punto de vista registral, el nacimiento es el más importante de todos los hechos, datos o circunstancias susceptible de inscripción, dicha inscripción representa el punto medular de todo sistema registral.

En cuanto a la inscripción extemporánea debe seguirse el procedimiento señalado en el artículo 76 de la Ley del RENAP y artículo 17 del reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas.

²⁸ Ibid. Pag 237

CAPITULO III

REGISTRADOR CIVIL DE LAS PERSONAS

3.1 Definición:

Desde la vigencia del Código civil de 1877 se dejó establecida la figura del Registrador Civil considerándosele como la persona encargada de llevar el Registro Civil, en la capital y que la persona designada para ejercer el cargo debía de cumplir con los siguientes requisitos: ser nombrado por el gobierno por cuatro años prorrogables; ser ciudadano en ejercicio; ser de notoria buena conducta; y abogado o escribano público; en los demás departamentos en donde existiera Registro Civil, el encargado del mismo sería el secretario municipal²⁹.

En la actualidad con la vigencia de la Ley del Registro Nacional de las Personas el encargado del Registro es el Registrador Civil de las Personas

De forma muy general el Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales señala que el Registrador Civil "Es el funcionario que tiene a su cargo algún registro público"³⁰.

3.2. Funciones y Obligaciones:

En el artículo 35 de la Ley del Registro Nacional de las Personas Decreto 90-2005 determina entre otra las siguientes atribuciones y funciones:

- " Velar por el correcto funcionamiento de las dependencias su cargo, así como de la excelencia en la atención de los servicios solicitados por los usuarios;
- Firmar cuando así sea requerido, las certificaciones que se emitan en esas dependencias. Dichas certificaciones solamente contendrán la información que el sistema informático central designe;
- Elevar a conocimiento de su superior y de las dependencias del RENAP a que corresponda para su resolución, todas aquellas consultas o controversias que se presenten y que esta Ley y sus reglamentos no lo faculden para resolver;
- Asistir, en nombre del RENAP, a aquellos actos oficiales de su localidad en que su presencia sea requerida, previa información y autorización de su superior; y
- Otras que el reglamento, le asigne"³¹.

²⁹ Carral y de Teresa, Luis, Derecho Notarial y Derecho Registral, pág. 156

³⁰ Osorio, Manuel, Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales, pág. 654

Así también es importante mencionar cuales son las atribuciones del Registrador Civil de las Personas, tales como las que se establecen en el artículo 9 del Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas:

- Velar por el correcto funcionamiento del registro Civil a su cargo y de la excelencia en el servicio que se presta.
- Firmar las certificaciones que emita el Registro Civil a su cargo.
- Elevar para consulta del Registrador Central de las Personas o para su resolución todas aquellas controversias que se le presenten y que la ley y el reglamento específico no le faculten para resolver.
- Asistir en nombre del Registro Nacional de las Personas -RENAP- a los actos oficiales de su localidad en los que su presencia sea requerida.
- Conformar y mantener un Archivo Digital de información sobre las inscripciones registrales.
- Custodiar los bienes, libros y demás recursos del Registro Civil de las Personas.
- Otras atribuciones que le sean asignadas por el Registrador Central de las personas o por los miembros del Directorio del Registro Nacional de las Personas.

Corresponde al Registrador Nacional de las Personas, la inscripción de los hechos y actos tal y como lo establece el artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas:

1. Los nacimientos;
2. Los matrimonios y las uniones de hecho;
3. Las defunciones;
4. Las resoluciones judiciales que declaran la ausencia y muerte presunta;
5. Las sentencias que impongan suspensión o pérdida de la patria potestad y las resoluciones que rehabiliten el ejercicio de la misma;
6. Las resoluciones que declaren la nulidad e insubsistencia del matrimonio, la unión de hecho, el divorcio, la separación y la reconciliación posterior;

³¹<http://www.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnálisisDocumentaciónJudicial/cds/CDs%20leyes/2005/pdfs/decretos/D090-2005.pdf>, Ley del Registro Nacional de las Personas Decreto 90-2005, Guatemala, 22 de marzo de 2012

7. Los cambios de nombre o las identificaciones de persona y de tercero;
8. La resolución que declare la determinación de edad y ordene la inscripción extemporánea de nacimiento respectiva;
9. El reconocimiento de hijos;
10. Las adopciones;
11. Las capitulaciones matrimoniales y modificaciones de régimen económico del matrimonio;
12. Extranjeros domiciliados y sus modificaciones posteriores;
13. La resolución que declare la interdicción transitoria o permanente y el discernimiento del cargo de tutor y protutor;
14. Las medidas de protección declaradas por los Tribunales de Menores;
15. La declaración de quiebra y su rehabilitación; y,
16. Los actos que, en general puedan modificar el estado civil y capacidad civil de las personas naturales.

Todas las inscripciones anteriores, se anotarán en el registro individual que se creará a cada ciudadano.

3.3 La inadecuada Experiencia de quienes fungen como Registradores:

Como ya se ha explicado en la presente investigación el Registro Nacional de las Personas es la institución que tiene información de todos los hechos personales de manera individual, o sea, desde que nace hasta que muere la persona.

El Registrador es el encargado del Registro Nacional de las Personas en la circunscripción municipal de que se trate y para el ejercicio de sus funciones goza de fe pública. La persona que ocupa este cargo, seguro se siente orgullosa de realizar una tarea que día a día ayuda a que las y los guatemaltecos vivan en mejores condiciones.

3.3.1 Breve Reseña Histórica:

A continuación se presenta una breve reseña histórica del Registro Civil el cual es el antecesor del Registro Nacional de las Personas de hoy en día.

- “Grecia: en la antigüedad clásica, existían ya registros públicos en los que se hacía constar el nacimiento, la muerte o el matrimonio de los ciudadanos griegos, aunque se cree que tales registros tenían finalidades políticas fiscales para controlar las obligaciones y derechos de los ciudadanos en la milicia y en el pago de impuestos.
- Roma: en ésta los censos cumplían una función análoga a los registros atenienses; el Emperador Servio Tulio dispuso que en el censo, el pater familia debería declarar su nombre, edad, bienes y el nombre, y edad de su esposa e hijos. Ya en el siglo I a.c., se exigía el registro de los nacimientos. Para la época de Justiniano se había establecido la obligación de guardar en las iglesias las actas de matrimonio, esto con más que con fines de prueba, para evitar los diversos matrimonios de una persona.
- Francia: Es importante mencionar el desarrollo del Registro Civil francés en virtud de ser un antecedente directo del registro civil latinoamericano, pues ese fue el primer país que estableció la separación plena en los tres registros civiles y religiosos dado a aquellos el valor de prueba con los alcances con que ahora se admiten. Durante la edad media en Francia los únicos registros existentes eran los parroquiales a los que se acudían como una prueba, además de la posesión de estado para acreditar el estado y capacidad de las personas.”³²

Como se puede evidenciar en ésta breve reseña histórica el Registro Civil ha tenido una gran importancia a través de los tiempos, viéndose en la necesidad de llevar un registro tanto de nacimientos como de matrimonios los cuales en la época de Justiniano eran realizados por la iglesia con el objetivo de poder evitar así los diversos matrimonios de una sola persona.

Al ser Registrador de las personas, en el momento de inscribir el nacimiento de una persona se debe tener el cuidado de que los apellidos estén bien escritos y que sean tanto del padre como de la madre. Dicho requisito y derecho de que los apellidos se

³² <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2013/07/01/Coello-Ralf.pdf>, 18 de junio de 2014.

pasaran de padre a hijo se hizo ley eclesiástica como consecuencia del concilio que estableció el patrón específico para esos registros.

En la Ley del Registro Nacional de las Personas Decreto 90-2005 del Congreso de la República regula lo relacionado a las inscripciones de nacimiento en donde establece: “Las inscripciones de nacimiento deberán efectuarse dentro de los treinta (30) días siguientes y únicamente en el Registro Civil de las Personas ubicado en el lugar donde haya acaecido el nacimiento. Toda inscripción de nacimiento deberá contener las huellas de las plantas de los pies o Registro Pelmatoscópico de la persona recién nacida. Sin embargo, las demás inscripciones relativas al estado civil, capacidad civil, así como las certificaciones derivadas de los mismos, podrán efectuarse en cualquiera de los Registros Civiles de las Personas a nivel nacional”. Con este artículo lo que nos indica que cuando se refiera en casos de inscripción de nacimiento la legislación nos da un lapso determinado de tiempo para poder realizar la inscripción del recién nacido, la cual deberá de realizarse en el mismo lugar donde se dio el nacimiento, esto con el objeto de evitar el robo de un niño o en su defecto que la persona inscriba un niño que no es de ella como se han dado casos.

Así también determina lo relacionado a las inscripciones en los hospitales en su artículo 74 y 75 en donde se establece: “Las inscripciones de los nacimientos producidos en hospitales públicos y privados, centros cantonales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social - IGSS-, se efectuarán obligatoriamente y de oficio, dentro de los tres (3) días de producido aquél, en las Oficinas Auxiliares del Registro Civil de las Personas instaladas en dichas dependencias. El incumplimiento a esta obligación conlleva la imposición de una multa por cada omisión cometida, que no podrá ser menor de quinientos quetzales (Q.500.00) y que se le impondrá al infractor por parte del Directorio, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que correspondan. De las Oficinas Auxiliares. El Registro Nacional de las Personas -RENAP-, requerirá a los hospitales públicos y privados, así como otros centros asistenciales de salud mencionados en la presente Ley, disponer de una dependencia encargada de llevar a cabo el registro de las inscripciones de nacimientos y defunciones que en ellos acontezcan, sin que esto constituya relación laboral con el Registro Nacional de las

Personas -RENAP-. Para el registro de los actos mencionados, deberá designar en al menos uno de sus personeros esta responsabilidad y desempeñarla de acuerdo a la Ley y sus reglamentos. Dicha dependencia tendrá el carácter de Oficina Auxiliar del Registro Civil de las Personas, y quien desempeñe tal actividad deberá ser adiestrado por la Escuela de Capacitación del RENAP.

El Directorio podrá, a su juicio, en los hospitales y/o centros asistenciales de naturaleza pública, adecuar un lugar a efecto que en el mismo se lleve a cabo la actividad de inscripción y registro de nacimientos y defunciones que en ellos acontezcan”.

En estos dos articulo como se ha mencionado anteriormente, su objetivo principal es el evitar el robo de niños o la inscripción de niños ajenos, por lo que la ley obliga a estos centros de salud a que ellos lleven un control, de todos aquellos nacimientos y defunciones que se realicen dentro de sus institucion para poder validarlos en un dado momento, actualmente para reforzar este objetivo se puede observar en los hospitales nacionales una sede del Registro Nacional de la Personal RENAP, su función principal es obligar a las personas que antes de salir del hospital tienen que registrar a los niños recién nacidos para poder darles egreso.

3.4 Errores en los que puede incurrir el Registrador al momento de la inscripción de un nacimiento

3.4.1 Subsanación de errores Registrales:

En las actas o partidas del Registro Nacional de las Personas, pueden cometerse errores materiales o de forma y errores de fondo.

El Decreto 90-2005 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, en su artículo 81 establece: “Se efectuaran rectificaciones o adiciones en las inscripciones, en virtud de resolución judicial o extrajudicial, la cual deberá ser informada al Registro Civil de las Personas en un plazo no mayor de quince días de ejecutoriada la misma”.

Esto se da en los casos cuando en las partidas existe algún error u omisión, la persona interesada para poder subsanarlos deberá de acudir a la vía notarial o judicial, y con ello poder rectificar o adicionar algún dato pendiente.

3.4.2 Cancelaciones:

La técnica cancelar significa privar de eficacia una inscripción o cualquier otro asiento con anterioridad publicaba un hecho, o circunstancia susceptible de registración. Por consiguiente las cancelaciones son asientos de carácter negativo que conllevan la anulación de un asiento anterior, por ineficacia del acto, inexactitud del contenido u otra causa.

Las inscripciones registrales se cancelaran, cuando se ordene mediante resolución judicial firme, o cuando se acompañe a la solicitud de los mismos documentos que los justifiquen clara y manifiestamente, de conformidad con el artículo 82 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, en el que se establece: “Cancelación: las inscripciones registrales se cancelarán cuando se ordenen mediante resolución judicial firme, o cuando se acompañe a la solicitud de la misma, documentos que lo justifiquen clara y manifiestamente. Las inscripciones registrales pueden cancelarse únicamente por resolución judicial firme tal y como lo establece la legislación, siempre y cuando se presenten los documentos necesarios en los que justifiquen dicha cancelación.

CAPITULO IV

RESPONSABILIDAD CIVIL

4.1 Definición:

La responsabilidad civil puede definirse como la obligación que tiene una persona de reparar los daños y perjuicios producidos a otra, producto de una acción u omisión a la que deberá de responderse, en que haya habido un tipo de culpa o negligencia.

La ley de Probidad y responsabilidades de Funcionarios y Empleados públicos establece “Genera responsabilidad civil, la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia impericia o abuso de poder, se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere.”

Con estas definiciones se puede establecer que la responsabilidad civil tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados ya sea que hayan sido realizados con intención, negligencia o impericia.

La responsabilidad es producto de la obligación del cumplimiento de hacer o no hacer por lo que se considera procedente establecer la definición de Obligación.

La obligación es un vínculo jurídico mediante el cual dos partes quedan ligadas, debiendo la parte deudora cumplir con una prestación, dicha prestación deberá constituir en dar, hacer y no hacer, teniendo que ser en los dos primeros casos posible y licita dentro del comercio de los Hombres. Los sujetos obligados al igual que el objeto de la obligación deberán estar determinados o ser determinables.

Con esta definición se evidencia que al momento de que una persona tiene una obligación de hacer o no hacer un hecho o acto, por su negligencia o impericia incurre en una responsabilidad, es el caso del Registrador Civil de las personas al omitir o alterar un dato al momento de la inscripción de un nacimiento incurre entre otras, en la responsabilidad civil.

Alfonso Brañas la define como “La relación jurídica establecida entre dos o más personas, por virtud de la cual una de ellas, se constituye en el deber de entregar a la otra una prestación.”³³

Con esta definición que hace el autor Alfonso Brañas establece que es una definición moderna, sustituyendo la palabra vínculo por la de relación, ya que establece que la considera mucho más expresiva.

En este caso concreto la obligación es una relación jurídica en virtud de la cual dos o más personas están facultadas por la ley para exigir a una prestación de otra persona, dicha prestación puede ser de dar hacer o no hacer algo.

La responsabilidad civil es uno de los instrumentos más importantes del derecho. Hoy en día la vida de las personas se encuentra inmersa de muchos peligros, por lo que están expuestos a sufrir daños, y muchas veces estos llegan a ser inevitables. Por esta razón la presente investigación se enfoca en relación a la responsabilidad civil en la que incurre el Registrador Civil de las personas al omitir o alterar un dato al momento de la inscripción de un nacimiento.

El objetivo principal de la responsabilidad civil es procurar el resarcimiento de los daños, consistentes en reestablecer el equilibrio que existía entre el patrimonio del autor y en el de la víctima antes de sufrir el perjuicio ocasionado. Y con ello se puede evidenciar a simple vista el aspecto preventivo que conlleva el cumplimiento de la responsabilidad, a los demás Registradores en este caso, a actuar con prudencia para evitar comprometer su responsabilidad, y así prestar un mejor servicio a la población del municipio de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango.

Con la responsabilidad civil se puede asegurar a las personas que han sido víctimas del perjuicio en que se les haya incurrido, a la reparación de los daños que le han

³³ Brañas Alfonso, *Manuel de Derecho Civil*, edición actualizada, Guatemala Editorial Estudiantil Fénix, 2005, Pág. 429.

sido ocasionados, tratando de poner las cosas en el estado en que debían de estar antes de percatarse del daño que se le ha producido.

Por esta razón la sanción de la responsabilidad civil es indemnizatoria y no represiva. En el caso concreto de la responsabilidad del Registrador Civil de las personas, sería el resarcimiento de los daños haciendo frente a la obligación del buen cumplimiento de su cargo, consignando los datos correctos del inscrito.

La inscripción del nacimiento de una persona es una obligación que todo guatemalteco tiene, ya que con ello se puede establecer la identidad de una persona, para que en el futuro realice sin ningún problema sus relaciones personales, estudiantiles, sociales y laborales; por tal razón los datos que en dicha inscripción se consignan son muy importantes.

Por este motivo se realiza la presente investigación en relación a la Responsabilidad Civil en la que incurre el Registrador Civil de las Personas al omitir o alterar un dato al momento de la inscripción de un nacimiento, ya que al incurrir en ello le ocasiona un daño a la persona en su vida estudiantil y social. Ya que últimamente se han dado casos en donde el Registrador Civil de las Personas a incurrido en errores al momento de que se apersonan a él para la realización de la inscripción de un nacimiento, incurriendo en alterar un dato como por ejemplo consignando de una forma errónea los apellidos del inscrito u omitiendo uno de los apellidos, así también se han dado casos de que al momento de que comete un error trata de subsanar pero lo hace de una forma incorrecta utilizando correcto o a veces sobre escribe los datos sobre otros, teniendo con ello el inscrito que acudir a la vía notaria o judicial a solicitar que se corrijan o reponga su partida de nacimiento, cuando el error lo cometió el Registrador por lo que lo lógico, sería que él tendría que resarcir el daño que él ocasiono por su imprudencia, negligencia o impericia.

Razón por la cual se considera necesario un estudio profundizado en relación a la responsabilidad Civil y como hacer efectiva dicha responsabilidad en caso de negativa por parte el Registrador Civil de las personas y la vez serviría de prevención

a los demás Registradores para que se abstengan de realizar su trabajo de una forma incorrecta.

Se puede aseverar que el auge e importancia de la responsabilidad civil es un signo de nuestros tiempos, el estudio de la responsabilidad Civil corresponde a una necesidad de enmarcar la realidad legal en la que se está viviendo en el país de Guatemala, y en este caso concreto en el municipio de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango, por lo que no se puede esquivar la exigencia que impone el poder convivir con la comunidad.

El deber que cada persona individual o jurídica tiende ser responsable ante todos sus actos, constituye por lo tanto un tema muy elemental para la doctrina jurídica de hoy en día.

Se ha establecido que el estudio de la responsabilidad civil no se puede ignorar la permanente confusión que plantea el tema relacionado a los orígenes y las diferencias que existen con la responsabilidad penal.

Varios autores han establecido que la responsabilidad implica la libertad del sujeto, ya que este al actuar implica realizar una conducta con la que se pueda proyectar los efectos sobre los intereses de otros, la mayoría de los resultado de los efectos han sido lesivos, ya que es lo que se pretende analizar en este tipo de conducta, además también es necesario implementar la acción civil, para demandar el resarcimiento de los daños ocasionados, ya que como fuente de obligaciones reviste una importancia considerable por la gran frecuencia que se presenta en la vida práctica, por lo que se considera necesario analizar esta figura del derecho civil.

La responsabilidad civil se conoce como la obligación generada por un hecho ilícito ocasionado, y la cual se traduce en la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados en este caso concreto a la persona que se ha inscrito su nacimiento, el hecho ilícito puede surgir por un acto realizado por la imprudencia, negligencia e impericia del registrador civil de las personas, siempre que se reúnan sus elementos característicos, constituyendo un hecho ilícito cualquier violación culpable de una

norma jurídica que cause daño a otra persona, como fuente de obligaciones, una especie de hecho ilícito que conlleva una responsabilidad civil.

La responsabilidad civil es consecuencia de un hecho ilícito y consiste más en la obligación de reparar los daños y los perjuicios que se le haya ocasionado a una persona.

La responsabilidad civil obliga a una persona a indemnizar a quien resulta víctima de la negligencia, imprudencia e impericia de esta misma.

Por esta razón se establece que la responsabilidad civil es una obligación impuesta por la ley a una persona determinada, que ha realizado una conducta ilícita y que le ha generado un daño a otra, la cual consiste en volver las cosas al estado que tenían antes de la conducta que ocasiono dicho daño, o al estado real que debió de haber estado antes del daño que se haya ocasionado.

4.2 Antecedentes Históricos:

La revista Jurídica Online publicó un artículo en relación a los antecedentes históricos de la responsabilidad civil y la diferencia que existe entre este tipo de responsabilidad con la responsabilidad Penal:

“Los conceptos y los fundamentos de la actual responsabilidad civil no tienen mayor relación con los que impregnaban el antiguo derecho, difiriendo inclusive de los parámetros básicos del derecho Romano. Tal circunstancia sirve para revelar la enorme importancia que tiene la transformación social, cultural, política y económica en la vida de las instituciones jurídicas”³⁴

”En los primeros grupos humanos, la venganza se constituía en el castigo privado contra aquel que causaba daño a otro; el ofensor, es decir quien causaba tal daño, no contraía ningún tipo de deber jurídico frente al ofendido, simplemente quedaba

³⁴ www.revistajuridicaonline.com. 26 de junio de 2010

expuesto a la venganza del ofendido o de su familia, debiéndose aclarar que la venganza era básicamente personal.”³⁵

Sin que con ello la sociedad no tomara partido en el asunto. Esta es la práctica de la Ley del Talion, la venganza que se realizaba por la propia mano del hombre el dicho de ojo por ojo, diente por diente.

”Peirano Facio señala que un gran progreso se dio cuando se sancionó la llamada Ley del Talion la sociedad se puso de lado del vengador, otorgándole un sentido de aprobación para el mismo autor; la instauración de la ley del "ojo por ojo" diente por diente, constituía una notable evolución, ya que establecía una relación adecuada entre el daño sufrido y la magnitud de la venganza a la que su autor quedaba expuesto. Para Bustamante Alsina, en cambio, la cuestión de los daños y la necesidad de su resarcimiento se hallaba todavía al margen del derecho y sólo se pudo conciliar en algo, en etapas históricas posteriores, específicamente cuando la víctima del daño empezó a perdonar al agresor a cambio de la entrega de una suma de dinero libremente aceptada, es decir, que el ofendido o ejecutaba la venganza o recibía una suma de dinero. Para otros tratadistas, ese momento histórico estableció la incipiente relación entre el deber de responder y la obligación de resarcir el daño. Uno de los preceptos de las XII Tablas así lo señalaba: "Mutilado un miembro, si no hay transacción, impónganse al autor la pena del Talión"³⁶.

”La evolución iba a seguir venciendo el desarrollo de las ideas primitivas en cuanto al deber de responder; la propia Ley de las Doce Tablas, ya mencionada, iba a establecer también la transición entre la composición voluntaria y la legal; existían ciertos delitos establecidos en la mencionada ley, para los cuales la posibilidad de escoger entre la venganza y la suma de dinero, era voluntaria, en cambio, para otros ilícitos la autoridad imponía una cierta suma de dinero que el ofendido debía aceptar y el ofensor tenía que pagar.

Especial importancia iba a tener posteriormente la expedición de la llamada Ley Aquilia (Lex Aquilia de danno), obra del tributo Aquilio; la Ley Aquilia fue un intento

³⁵ *Ibid.*, Pág. 1

³⁶ *Ibid.*, Pág. 1

de generalización en relación a todo el derecho anterior; pero en opinión de Girad, citado por Bustamante Alsina, la Ley Aquilia "está aún muy lejos de constituir una regla de conjunto que obligara a responder todo daño causado injustamente a los bienes de otro"³⁷.

"Peirano Facio va más lejos y asevera que las diferencias entre el concepto de reparación de daños imperante en el sistema de la Ley Aquilia y aquel que conoce nuestro derecho son tan grandes, que, salvo el elemento común de reparación de daños, no existe ningún punto de contacto entre nuestro sentido legal de responsabilidad civil y el que imperaba en ese entonces. Las disposiciones de la Ley Aquilia se fueron extendiendo, en gran parte, por la ampliación pretoriana de sus alcances, pero bien se puede aseverar que no existió en el Derecho Romano una formula general de responsabilidad, siendo más bien, un derecho de daños absolutamente casuístico. "

"La mayoría de los tratadistas señalan que el Derecho Romano no pudo establecer, como fenómeno aislado, el concepto de reparación; de esa manera, no pudo nunca el Derecho Romano formular una teoría independiente de La responsabilidad civil, pues estaba ligada de una u otra manera, al concepto de responsabilidad penal. Las bases de la estructura de la responsabilidad civil, al menos, en la forma como nosotros la hemos recibido, no tuvieron su fundamento principal en el Derecho Romano; luego de varios siglos de estudio e interpretación de juristas, comentaristas, glosadores y canonistas, iba a ser la escuela del Derecho Natural la que sentará las bases de una nueva concepción de la responsabilidad; basado justamente en dicha escuela, Hugo Grocio señalaba el precepto que nace de la "condición propia actual del hombre", según el cual cada persona es responsable del daño causado por su hecho ilícito."³⁸

"Los grandes juristas franceses Domat y Pothier recogieron los conceptos fundamentales de la Escuela del "Derecho Natural" estableciendo así una doctrina

³⁷ Ibid., Pág. 1

³⁸ Ibid., Pág. 1

específica en el campo de la responsabilidad, llegando Pothier a establecer las fuentes de las obligaciones existentes actualmente en nuestro Código Civil y en las cuales se hace referencia a los delitos y cuasidelitos. El Código Civil francés recogería todos estos conceptos esgrimidos por Domat y Pothier estableciendo parámetros más definidos en el sistema de resarcimiento de daños, sistema que luego del trabajo de Andrés Bello.”

Según se establecía en el Derecho Romano, esta era una de las grandes causas en donde se consideró la necesidad de crear normas que regularán las conductas de las personas dentro de una sociedad, ya que como se puede observar en este tiempo era utilizada la Ley del Talión, utilizando la venganza con la propia mano del hombre, pero conforme ha ido pasando el tiempo crecía la necesidad de la creación de una norma que realmente pudiera mantener el orden y la convivencia sana dentro de una sociedad, otorgándole a los habitantes derechos y obligaciones para poder obedecer las mismas, es aquí donde se da el origen del derecho, el mantener la paz y la convivencia entre las personas evitando la violación de sus derechos, otorgándoles a la vez derechos y obligaciones que deberían de ser cumplidas según lo establecieran las leyes que normarían dichas conductas.

Como es evidente la responsabilidad civil ha tenido varios avances, y los legisladores la han ido ajustando según las necesidades de las personas, hoy en día existen normas jurídicas que regulan este tema, y la propia ley quien se encarga de indicar cuál es la consecuencia de esa responsabilidad e incluso existen métodos jurídicos para hacer valer dicha responsabilidad, ya no es el propio hombre que tendría que hacer justicia por su propia mano si no que la legislación existente.

4.3 El Hecho Ilícito como Antecedente de la Responsabilidad:

”Todo hecho ilícito conlleva como una consecuencia la responsabilidad; la base fundamental para establecer la diferencia entre la responsabilidad civil y la penal radica en la identificación del ilícito como una unidad de concepto que provoca diversas consecuencias, responsabilidad civil o penal, dependiendo si está contemplado o no como falta penal. Si se trata de un ilícito contemplado como delito

por la ley penal, la responsabilidad del agente está relacionada directamente con la idea de la pena; es justamente aquella la responsabilidad penal. Cuando el ilícito no es considerado como delito y lo que ha causado es más bien un daño, la responsabilidad del agente está relacionada con la obligación de reparar el daño, esa es la responsabilidad civil. Vale la pena aclarar que el delito puede acarrear, en ciertos casos, una responsabilidad conjunta, esto es penal y civil.”³⁹

Como se puede observar la diferencia entre la responsabilidad civil y penal es muy clara, la responsabilidad penal conlleva la realización de un ilícito que este calificado como un delito al cual, él cual es castigado con una pena, mientras que en la responsabilidad civil existe cuando el ilícito no es considerado como delito, más bien existe la necesidad de resarcir el daño ocasionado. Debe quedar claro que todo acto o hecho ilícito conlleva como consecuencia la responsabilidad la cual puede ser una responsabilidad civil o penal, la diferencia radicarán en la identificación del ilícito que se cometa.

En nuestra Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos hace una pequeña diferencia de cuando podemos hablar de responsabilidad penal y responsabilidad civil:

“Genera Responsabilidad Civil la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder, se comete en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere”. “Así también genera responsabilidad penal la decisión, resolución, acción u omisión realizada por las personas a que se refiere el artículo 4to de esta Ley”

“En cambio la pena de acuerdo al concepto del tratadista Cuello Calón, es el sufrimiento impuesto por el estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal.

Se ha establecido que la responsabilidad nace al momento de que ocurre un ilícito, cuando este es considerado como una falta penal.

Por lo tanto la responsabilidad civil como ya se ha estado indicando es aquella que

³⁹ Ibid., Pág. 1

nace de un hecho que ha ocasionado un daño a una persona, teniendo este que ser reparado, a la forma en que estaba antes.

Por lo que las consecuencias de ambas responsabilidades, penal como civil, por ejemplo una infracción penal puede hacer surgir, una responsabilidad penal, así como la responsabilidad civil, un ilícito no considerado como un delito penal, solo podrá hacer surgir una responsabilidad civil por no una penal.”⁴⁰

El doctor Vladimir Osman Aguilar Guerra, establece la culpa y el riesgo como uno de los antecedente y la evolución hacia la Responsabilidad civil en la que establece: “Se puede decir a groso modo que en el campo de la responsabilidad existen básicamente dos criterios a la hora de determinar la afirmación de la misma: uno es aquel que tomó como punto necesario de la referencia de la conducta o la voluntad del sujeto; el otro es aquel que prescinde de ellas. La historia jurídica demuestra como ambos criterios se suceden y se mezclan en una genuina demostración del relativismo de la evolución jurídica, en el sentido en que una misma solución supera en su momento por primitiva, sustituye sucesivamente aquella que se consideraba más avanzada por considerarse ahora más adecuadas a las nuevas necesidades.”⁴¹

Es de aquí donde este autor establecía que surgía la responsabilidad Civil, al momento de que se aplicaban los sistemas de resarcimiento de daño injusto, el cual no tenía como base exclusiva la culpa en la realización del hecho que provoca el daño, sino que también establecía que pueden utilizarse otros criterios, de donde la teoría del dominado análisis económico del derecho, que formula el proceso de modificación de los sistemas de responsabilidad civil, no tanto en torno a la atribución del daño, sino que al de distribución de los costos que una actividad arriesgada comparta en el más amplio número de sujetos posibles.

Así también el autor Rafael Rojina Villegas opina al respecto de la Responsabilidad Civil en donde establece:

“Lógicamente toda responsabilidad civil supone en primer término que se cause un daño; en segundo lugar que alguien haya causado en ese daño procediendo con

⁴⁰ *Ibid.*, Pág. 3

⁴¹ Aguilar Guerra Vladimir Osman, *Derecho de Obligaciones*, Doctor en derecho por la Universidad de Sevilla España, Talleres gráficos de Servipresna S.A., 2004 , Pág. 359

dolo o simple culpa y finalmente, que medie una relación de causalidad en el hecho determinante del daño y este último.”⁴²

Este autor establecía que para el derecho civil nace la obligación sólo como una consecuencia de un hecho ilícito, cuando ese hecho causaba un daño a una persona, pues el objeto que se persigue al sustituir el deber jurídico se concreta simplemente a la reparación de ese daño, de tal manera que de si existiere un hecho, aun cuando fuere ilícito pero no llegare a causar un menoscabo patrimonial o a privar una ganancia lícita nada hará que reparar desde el punto de vista del derecho civil en cambio, el derecho penal, si podrá sancionar ese acto.

“También es esencial el segundo elemento de la responsabilidad civil consistente en la culpa pues como veremos después de hacer el estudio del mismo, se ha estimado uniformemente en la doctrina y en el derecho positivo, que la reparación del daño sólo se presenta como una sanción que se aplica a aquél que procedió con dolo o con culpa. En consecuencia, si por el dolo o culpa no habrá base para aplicar la sanción correspondiente.”⁴³

”Alessandri Rodríguez cita el ejemplo claro de lo antes aseverado, el ladrón que aparte de recibir la pena que le corresponde por su delito -responsabilidad penal-, debe también reparar todo el daño causado -responsabilidad civil-; de esa manera el autor del ilícito penal es responsable civil y criminalmente.

Diez señala, en el mismo campo, que la pena no es la única consecuencia jurídica de la infracción criminal, ya que esta puede determinar, en ocasiones, un daño económicamente valorable para cuya satisfacción se arbitra la denominada responsabilidad civil nacida del delito; el delito puede acarrear, por lo tanto, un daño o perjuicio patrimonial siendo fundamental su reparación mediante la responsabilidad civil”⁴⁴.

⁴² Rojina Villegas Rafael, Derecho Civil Mexicano, tomo quinto, Obligaciones, Antigua Librería Robredo Esq. Guatemala y Argentina, México D.F. 1960, Pág. 379

⁴³ Ibid., Pág. 379

⁴⁴ www.revistajuridicaonline.com. 26 de junio de 2010

4.4 La culpa y el Dolo en las Responsabilidades:

”Para el Código Civil existen dos clases de hechos ilícitos: los delitos y los cuasidelitos, estableciéndose la diferencia a base del concepto del dolo, ya que cuando es este el elemento subjetivo del hombre, estamos frente a la presencia de un delito civil, mientras que cuando existe culpa, estamos frente a un cuasidelito civil. Esta distinción del ilícito civil, más allá de ser ampliamente criticada por la doctrina contemporánea, no tiene una real justificación, ya que la responsabilidad civil es similar en cualquiera de los dos casos, obligándose el autor del hecho a reparar la totalidad del daño causado sin que exista una graduación diversa por tratarse de un delito o cuasidelito.

En cambio, cuando el ilícito está tipificado como delito penal, las diferencias son notables en cuanto a la relación del dolo y la culpa, ya que esta última constituye un factor atenuante en la configuración del delito

Pero ello no significa que las nociones de dolo y culpa deben entenderse diferentes en el Código Civil y Penal; las culpas establecidas en ambos códigos se refieren a un mismo concepto, con la diferencia que el Código Penal no define a la culpa y más bien hace referencia, en varios artículos, a la imprudencia, negligencia, impericia y falta de precaución o cuidado.

En resumen, la culpa es siempre elemento constitutivo del ilícito civil, y en ocasiones, cuando está tipificado, pasa a ser parte constitutiva del ilícito penal”.

La culpa puede generar en ciertos casos la responsabilidad penal, por lo cual se asevera que un hecho culposo puede nacer de un ilícito civil con su carga de responsabilidad civil o un ilícito penal con su carga de una responsabilidad penal.

4.5 Consecuencias de las Diferencias Entre la Responsabilidad Civil y la Penal:

”Establecida, por lo tanto, la distinción de los objetivos básicos de la responsabilidad civil de la penal, reparación y pena, resulta importante anotar, ciertas diferencias de carácter básicamente formal y que se relacionan, principalmente, con la capacidad de los autores de los ilícitos, con las personas que son sujetos pasivos de la responsabilidad y con las personas que pueden perseguir y ser perseguidas por el cumplimiento de la responsabilidad.

Antes de revisar la naturaleza de cada una de tales diferencias, hay que establecer un concepto que está íntimamente ligado a la diversa naturaleza de la pena y de la reparación; así como la pena debe ser proporcional a la gravedad del delito cometido, la reparación debe serlo en relación al daño causado. Con tal antecedente, bien puede darse la posibilidad de un ilícito que ni siquiera ha sido considerado en el campo penal, pero que origina una fuerte reparación y, en cambio, un delito muy grave desde el punto de vista de repercusión de la pena, que tiene una escasa o nula incidencia en cuanto a la reparación debida”.

La capacidad marca una de las diferencias entre la responsabilidad civil y la penal; de acuerdo a Cuello Calón, cuando el agente carece de la capacidad de conocer y querer es inimputable; la minoría de edad tiene una clara y evidente relación con la inimputabilidad, toda vez que se considera que el ser humano, recién a partir de cierta edad, está en capacidad de comprender la significación moral y social de su actor.

Respecto de las personas que pueden ser objeto pasivo de las responsabilidades existe una marcada diferencia, ya que las personas jurídicas sí pueden ser responsables civilmente, pero en cambio nuestra ley penal no establece una responsabilidad penal para las personas jurídicas.

Los problemas de competencia en razón de la materia deberían estar inicialmente superados; la jurisdicción ordinaria en materia penal está claramente determinada y

en ese sentido no cabe discusión alguna. Los problemas surgen, básicamente, en aquellas circunstancias en que el delito ha originado daños patrimoniales, resultando evidente que más allá de la pena, respecto a la independencia de la acción civil ha originado varios debates doctrinarios respecto a la prevalencia de los procesos.”⁴⁵

Aunado a todo lo que se ha establecido la responsabilidad civil se puede entender por la responsabilidad de la capacidad de un sujeto de derecho de conocer y aceptar las consecuencias de sus actos consciente y libremente. Concretando a un más la idea de lo que es una responsabilidad se traduce en el surgimiento de una obligación o merecimiento de una pena en un caso concreto, como resultado de la ejecución de un acto en específico.

En la Revista Jurídica de la ciudad de México escribió un artículo relacionado a la responsabilidad Civil en el derecho comparado en la que se establecía: “Para unos autores, la responsabilidad civil es la sanción a una conducta indebida, como se entendió en los primeros estadios del derecho, en los cuales la respuesta al daño era de índole aflictivo y penal; es el esquema de la "ley del talión" que, de represalia infligida en la persona del reo, se transforma en compensación pecuniaria con propósito aflictivo y no remuneratorio, mediante el criterio del múltiplo, que generaba una cuantiosa utilidad al perjudicado.

En el Derecho Romano, la idea de responsabilidad se modifica drásticamente al orientarse a restablecer el justo equilibrio entre los miembros de la comunidad, roto por una situación injusta, por lo cual la reparación no la generaba la falta, sino la lesión. Por ello, como señala Eduardo Soto Kloss, en la interpretación Romana:

En este otro esquema, la responsabilidad civil carece de carácter punitivo o aflictivo por ser indiscutiblemente reparatoria y, en consecuencia, no se destina a enriquecer a la víctima o a sus deudos. En este orden de ideas, el artículo 1910 del Código Civil para el Distrito Federal, establece: "El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre

⁴⁵ Ibid., Pág. 1

que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima".

Podríamos entonces señalar que la responsabilidad civil del servidor público es la derivada de sus actos u omisiones registrados en el ejercicio de sus funciones, que causen daño económico o moral a otra persona.”⁴⁶

En el caso del Registrador Civil de las Personas del municipio y Departamento de Quetzaltenango, se puede señalar la responsabilidad civil como la derivada de sus actos con imprudencia negligencia e impericia, ya que ellos deben consignar los datos en un nacimiento tal como está señalado en el Código Civil y si en un momento dado cometieran un error subsanarlo de la forma correcta, no utilizando corrector o sobre escribiendo los datos sobre otros ya que con ello, están sin valor jurídico la misma, o cuando alteran un dato, en este caso se refiere cuando cambia de orden los apellidos del inscrito u omite consignar una apellido del mismo, con ello se le está ocasionando un gran daño a la persona.

Como se puede evidenciar en otras legislaciones internacionales la responsabilidad civil es de carácter reparador tal y como lo establece en la legislación Guatemalteca, que tiene como finalidad reparar un daño ocasionado y que sus antecedentes los mismos, derivados del Derecho Romano.

Como lo han establecido los autores ya citados una de las diferencias que puede existir entre la responsabilidad Civil y la Penal esta en primer lugar, la responsabilidad civil tiene como fin primordial repara un daño que ha sido ocasionado por una persona ya sea por negligencia, imprudencia e impericia un hecho que le ocasione un daño a otra persona, y que dicho hecho tendrá que ser resarcido y dejarlo en el estado en que se encontraba antes de haber ocasionado dicho daño, en conclusión la responsabilidad civil es de carácter reparatorio.

⁴⁶ www.juridicas.unam.mx, México, 26 de junio de 2010.

Mientras que la responsabilidad penal es ocasionada también por un hecho ilícito, el cual debe ser castigado, imponiéndole una pena, aquí el hecho ilícito no es reparado y no se ordena que se deje en el estado en que se encontraba antes de haber cometido dicho hecho como en la responsabilidad civil, todo lo contrario en la penal el hecho ilícito debe ser sancionado con una pena dependiendo de la gravedad del hecho.

4.6 Clases de Responsabilidad:

En la Legislación Guatemalteca las clases de responsabilidad que se regulan son:

- Responsabilidad Civil
- Responsabilidad Penal
- Responsabilidad Administrativa

La responsabilidad civil es de carácter reparatorio, este tipo de responsabilidad tiene como finalidad el resarcimiento de los daños ocasionados por una persona ya sea por negligencia, imprudencia e impericia, a otra persona, quien esta última tiene el derecho de exigir que se le reparen los hechos al estado en que estaban antes del daño ocasionado. Como ya se ha mencionado el marco legal de este tipo de responsabilidad lo encontramos en primer lugar en la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleado Públicos que establece: “Genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder, se comete en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere....”.

La responsabilidad penal es aquella que cuando se trata de un ilícito contemplado como delito por la ley, la responsabilidad del agente está relacionada directamente con la idea de la pena; es justamente aquella la responsabilidad penal.

Su marco legal lo encontramos en la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos en donde establece: “Genera Responsabilidad penal la decisión, resolución, acción u omisión realizada por las personas a que se

refiere el artículo 4 de ésta ley y que, de conformidad con la ley penal vigente, constituyan delitos o faltas.”

La responsabilidad penal de carácter punitivo, aquí la responsabilidad si es sancionada con una pena a diferencia de la responsabilidad civil que es de carácter preparatoria que tiene como objetivo resarcir el daño ocasionado.

La Responsabilidad Administrativa la Ley la define como: “La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo cuando se incurre en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados o prestan sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuvieren encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.”

4.7 Marco Legal de la Responsabilidad Civil:

En la legislación guatemalteca la Responsabilidad Civil se encuentra regulada en:

- La ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos y su Reglamento, Decreto Número 89-2005 del Congreso de la República y Acuerdo Gubernativo Número 613-2005 en su artículo 9.
- Código Civil, de la República de Guatemala, Decreto Ley Número 106, última edición, en su artículo.

CAPITULO FINAL

5.1 Presentación Análisis y discusión de Resultado

En la presente investigación se analizó la problemática que se ha dado en la población de Quetzaltenango, referente a la Responsabilidad Civil en la que incurre el Registrador Civil de las Personas por la omisión o error de un dato al momento de la inscripción de un nacimiento.

Esta investigación nace a partir de los problemas que han surgido desde el momento que entró en vigor el Registro Nacional de la Personas –RENAP- ya que la población al momento de realizar algún tipo de trámite especialmente el solicitar la certificación de su partida de nacimiento se han encontrado con varios problemas en dicha partida, entre ellos se pueden mencionar: cambio de sexo, de fecha de nacimiento y de lugar de nacimiento, así también faltas de ortografía en la redacción de los nombres y apellidos de los interesados y de sus progenitores, como también la omisión de datos como por ejemplo de los apellidos maternos o paternos, del sexo del interesado, el nombre de sus progenitores o en algunos casos solo aparecen inscritos por uno de sus progenitores cuando han sido los dos los que se han presentado a inscribir a dicha persona.

Como también se han dado casos en los que las personas al momento de solicitar su certificación de partida de nacimiento en el RENAP se les ha indicado que no aparecen inscritas, problema que no se les había presentado con anterioridad ya que al momento de que se presentaban al Registro Civil antes vigente no tenían tantos inconveniente.

Estos son los problemas más frecuentes que se han dado en la población quetzalteca, y en algunos casos el personal del RENAP no han sabido orientar a las personas que han tenido este tipo de inconvenientes para poder subsanar los errores cometidos por el Registrador. Pero sobre todo es la propia población afectada la que

tiene que pagar para que los errores u omisiones cometidos por el Registrador sean subsanados.

Guatemala como una nación ha tenido la necesidad de garantizar el que todas las personas guatemaltecas desde que nacen estén inscritas para gozar plenamente de sus derechos y promover nuevas oportunidades, mediante la utilización de nuevas tecnologías y que los documentos de identificación cumplan con parámetros internacionales, es por ello que nace a la vida jurídica el Registro Nacional de las Personas, pero desde que esta institución entra en vigor han nacido esta diversidad de problemas, por lo que se ha considerado necesario el estudio para poder establecer o determinar la causa de los mismos.

Al momento de pasar las entrevistas a la población Quetzalteca en la sede del Registro Nacional de las Personas –RENAP-, fue evidente que la mayor parte de personas se abstenían a indicar cualquier tipo de comentario por miedo a que se les fuera perjudicar de alguna manera, ya que ellos pensaban que los resultados obtenidos serian revelados a dicha institución.

Así también se pudo obtener información de las personas que se les han presentado algunos de los problemas anteriormente mencionados.

Dentro de la entrevista presentada al Registrador Civil de las Personas de Quetzaltenango respondió lo siguiente:

- **¿Cuáles son las obligaciones que tiene el Registrador Civil de las Personas en las inscripciones de un nacimiento?** A ésta pregunta el Registrador Civil de las Personas no respondió. En el artículo 4 de la Ley del RENAP habla con respecto a los criterios de inscripción, el cual hace referencia que las inscripciones se realizaran bajo criterios simplificados, mediante el empleo de formularios como también se utiliza un sistema automatizado de procesamiento de datos, esto con la finalidad que él mismo permita la integración de un registro único de identificación de datos de todas las personas naturales, esto es a través

de un código que se le asigna a cada personas desde el momento de sus inscripción y el cual se refleja al momento que se le extiende su documento de identificación a cada persona.

- **¿Cuáles son las funciones del Registrador Civil de las Personas en las inscripciones de un nacimiento?** El Registrador Civil de las Personas solo hace referencia al artículo 35 de la Ley del RENAP, el cual dicho artículo es referente a las obligaciones y atribuciones de los Registradores Civiles de las Personas entre ellas se pueden resumir: a) El velar por el correcto funcionamiento de las dependencias a su cargo, b) Firmar cuando así sea requerido, c) Asistir en nombre del RENAP a los actos oficiales de su localidad. Otras que el reglamento le asigne.
- **¿Cómo es el proceso de la inscripción de un nacimiento en la sede de Quetzaltenango?** Primero: solicitar la inscripción ordinaria o extemporánea, por el o los padres, Segundo: presentar la documentación del artículo 17 del decreto 176-2008, y Tercero: Firma del padre o madre o huellas de que los daros están correctos. Tal y como lo menciona el Registrador el primer paso es que los padres acudan al registro a solicitar la inscripción ordinaria la cual según la ley debe de realizarse dentro de los treinta días después del nacimiento del niño, siempre y cuando cumpliendo con los requisitos requeridos por la misma ley y por último se requiere de la firma de los padres o en su defecto la impresión de su huella digital para aceptar que los datos proporcionados son los correctos.
- **¿En ausencia del Registrador existe otra persona que pueda participar en el proceso de la inscripción de un nacimiento?** Hay personas encargadas para realizar las distintas inscripciones. Como se puede entender dentro del RENAP en ausencia del Registrador hay otras personas encargadas de realizar las distintas inscripciones que se soliciten, pero aquí también se puede hacer referencia de los artículos 74 y 75 de la Ley del RENAP los cuales se refiere a las inscripciones en los hospitales y de las oficinas auxiliares. De las inscripciones de

los nacimientos en los hospitales ya sean públicos o privados se efectuaran obligatoriamente y de oficio dentro de los tres días de producido el nacimiento, es decir que los hospitales tienen la obligación de realizar las inscripciones de todos aquellos nacimiento que se realicen dentro de su institución. Y con referencia a las oficinas auxiliares, Determina que el Registro Nacional de las Personas RENAP, requerirá a los hospitales públicos y privados de disponer de una dependencia encargada de llevar a cabo el registro de la inscripciones de todos los nacimientos que en ellos acontezcan, esto con la finalidad de evitar el robo de niños en los hospitales.

- **¿Cómo validan los datos de la inscripción de un nacimiento y quien lo realiza?** Se emite una impresión previa que se lee al o los padre sino saben leer, o se les da para que la lean y después la firmen, si están los datos correctos. Dentro de los pasos de la inscripción de un nacimiento, previo a firmar la inscripción se emite una impresión de los datos recabados para que los progenitores lean si son correctos los datos proporcionados, pero en el caso de que los progenitores no saben leer ni escribir es donde pueden darse los errores de inscripción.
- **¿Jurídicamente cuáles son las responsabilidades en que incurre el Registrador Civil de las Personas al omitir o errar un dato en la inscripción de un nacimiento?** Hace referencia el artículo 87 de la Ley del RENAP, no solo el registrador es responsable, también o principalmente los auxiliares del Registro Civil, generalmente responsabilidad civil. Como se puede ver el artículo 87 de la mencionada Ley es referente a las Sanciones las cuales pueden ser: a) suspensión temporal de sus labores y b) Suspensión definitiva de sus labores.
- **¿Incurre en responsabilidad civil el Registrador Civil de las Personas y en qué actos?** Artículo 86 Ley del RENAP. –También existe el derecho de defensa, -denuncias falsas delito y contrademanda. El artículo 86 es referente a las

infracciones las cuales son consideradas aquellas acciones u omisiones que en ejercicio de su cargo el funcionario público pueda cometer.

- **¿Qué consecuencias conlleva el omitir o errar un dato en la inscripción de un nacimiento?** Primero: rectificar el error vía notarial o judicial, si el o los padres dieron el consentimiento de inscribirlo de esa forma es por cuenta de ellos. Segundo si no es por cuenta del que incurrió en la omisión personal del RENAP.
- **¿Cómo puede hacerse efectiva la responsabilidad civil en la que incurre el Registrador Civil de las Personas?** –Acción civil de perjuicios y –Si existe el delito denuncia penal.
- **¿Al momento de la entrega de la certificación de una partida de nacimiento se han dado errores dentro de las mismas y qué tipo de errores han sido?** Error de digitación (transcripción de los datos errónea al sistema y error de inscripción jurisdicción voluntaria rectificación.
- **¿Con qué frecuencia se presentan estos tipos de errores u omisiones?** Digitación frecuentes errores, errores de inscripción muy raros. Pero en base a la entrevista que se le proporcione a los usuarios del Registro Nacional de las Personas RENAP, de Quetzaltenango, indican todo lo contrario, que los errores u omisiones cometidas por el Registrador se da más en las inscripciones, ya que al momento de solicitar su documento han podido observarlos.
- **¿Cómo se pueden subsanar los errores más frecuentes que se han dado en las certificaciones de las partidas de un nacimiento?** 1.- Error de digitación (transcribir mal los datos del libro al sistema de cómputo), se corrige de oficio e inmediatamente. 2.- Errores de inscripción aunque sean del Registro, se deben rectificar vía notarial o judicial.

- **¿Qué actitud han tomado la población que han pasado por esta situación?**
1.- No asumen su responsabilidad cuando ellos consignan mal sus datos, 2.- si existe equivocación de parte del registro que es no solicitan la corrección de buena manera.
- **¿Quiénes intervienen en el proceso de la inscripción de un nacimiento?** 1.- Auxiliar de Registro encargado solo de las inscripciones, 2.- El o los padres comparecientes y .3.- Registrador Civil.

En la entrevista presentada al Registrador Civil de las Personas indica, que no solo el error ha sido por parte de él sino también de aquellas personas encargadas directamente en la toma de datos de las inscripciones de los nacimientos, así también de los padres del niño inscrito, ya que antes de ser firmado por el Registrador los padres han manifestado su conformidad con respecto a los datos que se encuentran en la inscripción, pero en este caso hay que tomar en cuenta que hay personas que no saben leer o en su defecto no hablan el mismo dialecto y aquí es donde se puede evidenciar como se pueden ir dando los errores u omisiones por parte del registrador, ya que el antiguo Registro Civil no tenía la capacidad como para poder enfrentar este tipo de situación y realizaban su trabajo solo para salir del paso.

Así también en la entrevista se le cuestiono a Registrador que consecuencias conlleva el omitir o errar un dato en la inscripción de un nacimiento y él respondió: a) Rectificar el Error vía notarial o judicial en caso de que los progenitores dieron su consentimiento en la inscripción, pero que pasa en el caso que el error se trate de un cambio de sexo, es decir que en la partida de nacimiento del usuario aparezca consignado que es de sexo femenino y la persona sea de sexo masculino, es evidente que los progenitores no lleguen a saber el sexo del niño a inscribir, aunque se puede suponer los señores no sabían leer y hablaban algún dialecto y se les dificultaba poder entender o proporcionar bien la información, pero es aquí donde se

supone el Registrador es una persona capacitada para poder afrontar este tipo de situaciones.

También se puede mencionar el caso de los apellidos de los progenitores, no se encuentren acentuados, independientemente si las personas al momento de hacer la inscripción dieron su consentimiento, en este error es clara la falta de ortografía de la persona que en su momento realizó dicha inscripción. Entre otros más que se pueden mencionar, no es aceptable que las personas afectadas tengan que recurrir a la vía notarial o judicial para poder rectificar los errores que claramente se pueden observar fueron realizados por el Registrador Civil. B) Si la omisión fue por parte del personal del RENAP la responsabilidad cae sobre ellos., hay que tener en cuenta que toda esta problemática se dio al momento que surge ésta nueva figura y se dice que el error lo ocasionó el antiguo registrador y por otra parte que el error se dio al momento de pasar los datos del libro al sistema, independientemente en qué momento se crea el error se entiende que éste debe ser subsanado por el propio Registrador, pero que pasa en la realidad él nunca asume esta responsabilidad y argumenta que como los progenitores dieron su consentimiento en el momento de la inscripción dicha rectificación debe realizarse por vía notarial o judicial ocasionándole al afectado gastos innecesarios.

Dentro de la entrevista presentada a la población quetzalteca se realizaron preguntas a las que respondieron:

- **¿Qué tipo de trámite ha realizado en el Registro Nacional de las Personas?**
La mayor parte de la población indicó que el trámite que realizan es la solicitud de la certificación de su partida de nacimiento, ya que es uno de los requisitos indispensables para la solicitud del DPI, y es aquí donde se van observando los errores u omisiones por parte del Registrador y es por ello que les impide seguir con el trámite y les va ocasionando algún tipo de retraso. Otros indicaron que lo que se encontraban solicitando era su DPI esto solamente se daba con las personas a las que en su partida de nacimiento no se encontró ningún inconveniente y como se puede evidenciar en las graficar es poco el porcentaje.

- **¿Con qué frecuencia ha realizado el trámite?** En ésta pregunta la mayor parte de la población entrevistada respondió que acuden a las oficinas del RENAP a realizar estos trámites de 1 a 4 veces, mencionando así que lo hacen debido a que como en su partida aparecen algún tipo de error u omisión e incluso en unos casos que no aparecen inscritos, debido a estas circunstancias se ven en la necesidad de acudir constantemente a las oficinas para poder solucionar estos inconvenientes tratando de no llegar a la vía notarial o judicial para poder solucionarlo, aunque en la mayor parte de casos no es posible lograrlo.
- **¿Al momento de la entrega de su documento ha encontrado algún inconveniente y cuál ha sido?** La mayoría de las personas entrevistadas indicaron que si, al momento de recoger el documento solicitado han encontrado algún tipo de error, los que más resaltan entre ellos son: La mala redacción en los nombres y apellidos de los inscritos como también en nombres y apellidos de sus progenitores, otro de ellos es la omisión o el cambio de sexo. Es claramente evidente los errores y omisiones que los antiguos registradores cometían constantemente y hasta el momento que entra en vigor el RENAP que salen a relucir toda esta problemática ocasionándole a la población afectada diversos problemas.
- **¿Le han dado algún tipo de trámite para solucionarlo y cuál ha sido?** En ésta pregunta se pueden mencionar las tres respuestas que resaltan más, en primer lugar la población indica que no les han dado NINGUN tipo de trámite para solucionar los errores u omisiones que han encontrado dentro de sus documentos, hacen referencia que el personal del RENAP no los han sabido orientar y explicarles bien el por qué de estos inconvenientes y cuál es el paso a seguir, en segundo lugar encontramos las diligencia voluntarias ocasionándole con ello a los usuarios gastos y demoras en sus trámites y por último el solicitar nuevamente el documento, esto en la mayor parte del tiempo se da cuando el error se dio al momento de pasar los datos de las personas del libro al sistema, y la solución para ellos es que la persona solicite de nuevo el documento en lo que

ellos pueden solucionar sus errores ocasionándole a las personas el regresar de nuevo a las oficinas y retraso en la obtención de su documento solicitado.

- **¿El error o la omisión de un dato en la certificación de su partida de nacimiento le han ocasionado alguna consecuencia y cuál ha sido?** La mayoría de la población quetzalteca entrevistada indicaron que una de las consecuencias que les ha ocasionado este tipo de error u omisión es un gasto económico, como se ha venido indicando con anterioridad que al momento de incurrir cualquiera de estas circunstancias las personas afectadas tienen necesariamente que recurrir a la vía notarial o judicial para poder subsanar estos errores, por lo que es evidente que esto les ocasiona un gasto económico a las personas, por lo que se hace necesario el presente estudio, debido a que si error o la omisión fue cometida por el Registrador Civil, él tendría que ser el obligado de subsanar los errores.
- **De la manera que ha sido tratado, considera que la atención brindada ha sido la correcta.** Aquí se dieron varias respuestas pero la que resalta más tal y como se puede observar en las gráficas es que la mayoría de las personas entrevistadas indicaron que NO, las personas consideran que la mayor parte del personal del RENAP no están capacitados para poder dar un buen trato a los usuarios, la atención que estos brindan es de muy baja calidad, ya que gran parte de los usuarios se quejan de la atención por parte de estos trabajadores, debido a que no los han sabido orientar bien en el momento que pueden evidenciar algún tipo de error u omisión en cualquiera de los documentos solicitados.
- **¿Ha tenido algún problema serio, por el error u omisión de algún dato en la certificación que le extendieron?** Aquí la mayoría de la población quetzalteca entrevistada indica que SI, como es evidente uno de los requisitos esenciales para poder solicitar el documento personal de identificación DPI, es necesario presentar una certificación de partida de nacimiento, pero que pasa al momento de que en dicha partida aparece consignado un error u omisión, entonces con

esto no es posible poder tramitar el DPI, por lo que a las personas les ocasiona un retraso en la obtención de su documento, y por ende se les dificulta poder realizar cualquier trámite de carácter personal donde tengan que presentar este documento de identificación.

- **¿Cómo se ha sentido ante la actitud que asume el personal del RENAP?**
Fueron varias las respuestas, pero como se puede observar en las gráficas las que más resaltan es que la población quetzalteca ante esta actitud del RENAP, se sienten decepcionados, enojados y mal por el trato brindado, ya que es una institución única encargada del registro de personas la cual se esperaba que los trabajadores estuvieran capacitados para poder brindar una buena atención a la población que día con día hace uso de esta institución.

Con los resultados obtenidos se puede mencionar que el mayor porcentaje de las entrevistas representan un aspecto negativo, ya que la mayoría de las personas entrevistadas han indicado problemas en su partida de nacimiento de una u otra forma, pero es hasta el momento que el Registro Nacional de las Personas empieza a funcionar, donde se pueden evidenciar todos estos tipos de errores que les han ocasionado más de algún tipo de inconveniente, hechos que con anterioridad no les había sucedido con el antiguo Registro Civil al momento de solicitar alguna certificación de sus partidas y tampoco al momento de tramitar sus documentos de identificación.

Pero hay que tener en cuenta que el Registro Civil antiguo, la persona encargada de tomar los datos de la inscripción de un nacimiento estaba a cargo de las municipalidades y por personas no capacitadas para dicho puesto, incluso en algunos casos por personas que apenas su escolaridad solamente era la primaria, no por hacer ningún tipo de discriminación sino que eran personas que hacían favor de fungir con este puesto, ya que el Registro Civil no era del todo independiente, así también en la toma de datos lo realizaban los médicos y comadronas de los diversos centros de salud tanto públicos como privados, que atendían el parto de los niños a

inscribir y ya con estos datos eran asentadas dichas partidas, y por el nivel de presión laboral que ha existido en este tipo de instituciones no se ha tenido el tiempo necesario para corroborar los datos de las personas inscritas.

CONCLUSIONES

- El Registro Nacional de las Personas –RENAP- Es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, Capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación.
- Solamente se efectuaran rectificaciones o adiciones a las inscripciones, en virtud de resolución judicial o extrajudicial.
- Se pueden realizar cancelaciones de las inscripciones registrales únicamente cuando se ordene mediante resolución judicial firme.
- La mayor parte de los errores que se han dado en las inscripciones de los nacimientos se debe a la falta de capacitación y de experiencia de las personas que fungen este puesto, ya que el mismo no garantiza el ejercicio de la actividad registral.
- El desconocimiento de los Registradores Civiles provocaron irregularidades en los puestos de los mismos, ya que habían sido obtenidos sin tomar en consideración los requisitos indispensables para el cargo, como lo es un elevado nivel académico, destreza, habilidad, eficiencia en la tramitación de expedientes y un correcto desempeño de sus funciones, dominio de leyes e interpretación de los casos.

RECOMENDACIONES

- El Registro Nacional de las Personas mediante su Consejo Consultivo, tiene que dar a conocer la inexistencia de una debida capacitación del Registrador Civil, lo que no permite la conformación del capital humano, para ejercitar las actividades registrales y con ello asegurar el efectivo mejoramiento de las funciones de registro.
- Que el Registro Nacional de las Personas del departamento de Quetzaltenango, implemente capacitaciones constantes tanto para el Registrador Civil como también para las personas encargadas de tomar los datos de las inscripciones de los nacimientos, para garantizar un mejor desarrollo en el ejercicio de sus funciones dentro de esta institución y así evitar todos los problemas que hasta ahora se han surgido.
- Que el Registro Nacional de las Personas –RENAP- al contratar personas en el futuro les exija tener un determinado grado de escolaridad, destreza, habilidad y capacidad, para poder desempeñar con eficiencia y profesionalismo su trabajo.
- Que la Persona que funja como Registrador Civil, ostente el título de Abogado y Notario, y que cuente con la experiencia necesaria para poder desempeñar con eficiencia su cargo.

REFERENCIAS:

15.1 Referencias Bibliograficas:

- Aguilar Guerra Vladimir Osman, Doctor en Derecho por la Universidad de Sevilla España, Derecho de Obligaciones, Talleres Gráficos de Serviprensa S. A., 2004.
- Brañas Alfonso, Manual de Derecho Civil, 6ta Edición, Guatemala, Editorial Estudiantil Fenix, 2007,
- Brañas Alfonso, Manual de Derecho Civil, edición actualizada, Guatemala, Editorial Estudiantil Fénix 2005
- Corral y de Teresa, Luis, Derecho Notarial y Derecho Registral,
- Díez Picazo, Luis y Gullón Antonio, Sistema de Derecho Civil, Madrid, Editorial TECNOS, S.A. 1985,
- Escobar Díaz, Hermenegildo, Ediciones Jurídicas Especiales, Guatemala 2006.
- Rojina Villegas, Derecho Civil Mexicano, tomo quinto, Obligaciones, Antigua Librería Robredo Esq. Guatemala y Argentina, México, D. F. 1960
- Rojina Villegas, Compendio de Derecho Civil, Tomo I, Editorial Porrúa, México, Vigésima Octava Edición 1998,
- Osorio, Manuel, Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales,

15.2 Referencias Normativas:

- La Constitución Política de la República de Guatemala
- Código Civil Decreto 106
- Código Civil Decreto 106 y Leyes Conexas, Sigüenza Sigüenza, Gustavo Adolfo, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Rafael Landívar, Guatemala 2005.
- Ley de Probidad y de Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos y su Reglamento decreto 89-2002 del Congreso de la República y Acuerdo Gubernativo Numero 613-2005
- Ley del Organismo Judicial
- Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley Número 107

15.3 Referencias Electrónicas

- www.juridicas.unam.mx
- www.revistajuridicaonline.com
- www.renap.com/planoperativoanual2011
- www.elperiodico.com.gt/es/20071003/opinion/44271
- www.prensalibre.com/opinion/LEGISLACION-ley-Renap
- www.renap.gob.gt
- [Http://registronacional.com/Guatemala/renap.htm](http://registronacional.com/Guatemala/renap.htm)
- <http://www.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20leyes/2005/pdfs/decretos/D090-2005.pdf>, Ley del Registro Nacional de las Personas Decreto 90-2005, Guatemala, 22 de marzo de 2012
- www.juridicas.unam.mx, México

ANEXOS

Modelos de Instrumentos:

Entrevista dirigida al Registrador Civil de las Personas.

1 ¿Cuáles son las obligaciones que tiene el Registrador Civil de las Personas en las inscripciones de un nacimiento?

2 ¿Cuáles son las funciones del Registrador Civil de las Personas en las inscripciones de un nacimiento?

3 ¿Cómo es el proceso de la inscripción de un nacimiento en la sede de Quetzaltenango?

4 ¿En ausencia del Registrador existe otra persona que pueda participar en el proceso de la inscripción de un nacimiento?

5 ¿Cómo validan los datos de la inscripción de un nacimiento y quién lo realiza?

6 ¿Jurídicamente cuáles son las responsabilidades en que incurre el Registrador Civil de las Personas al Omitir o errar un dato en la inscripción de un nacimiento?

7 ¿Incurre en responsabilidad civil el Registrador Civil de las Personas y en qué actos?

8 ¿Qué consecuencias conlleva el omitir o errar un dato en la inscripción de un nacimiento?

9 ¿Cómo puede hacerse efectiva la responsabilidad civil en la que incurre el registrador civil de las personas?

10 ¿Al momento de la entrega de la certificación de una partida de nacimiento se han dado errores dentro de las mismas y que tipo de errores han sido?

11 ¿Con qué frecuencia se presentan estos tipos de errores u omisiones?

12 ¿Cómo se pueden subsanar los errores más frecuentes que se han dado en las certificaciones de las partidas de un nacimiento?

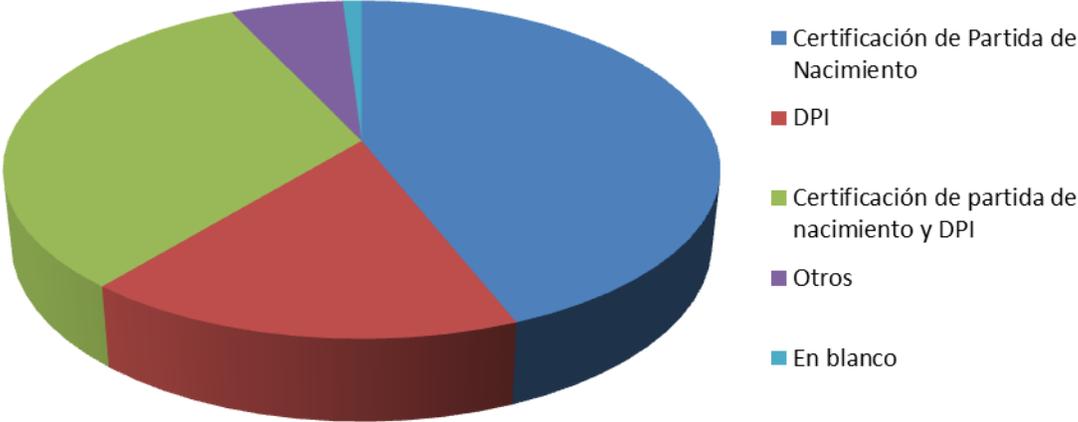
13 ¿Qué actitud han tomado la población que han pasado por esta situación?

14 ¿Quiénes intervienen en el Proceso de la inscripción de un nacimiento?

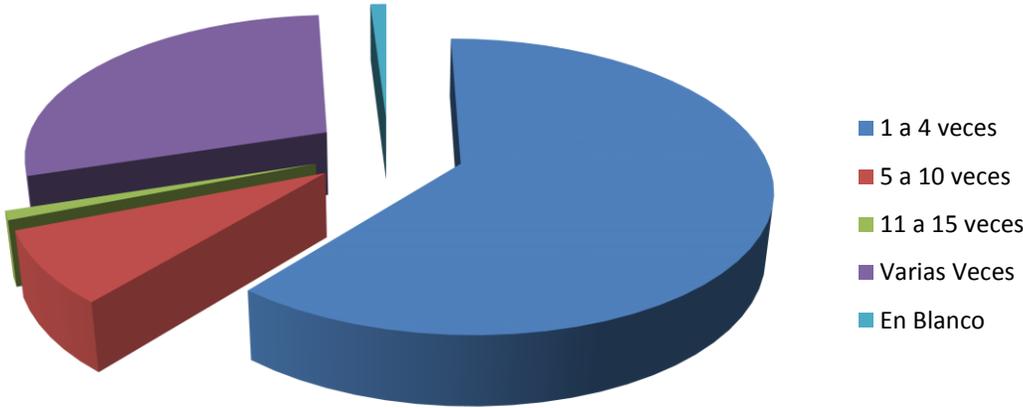
Entrevista dirigida a la población Quetzalteca.

1. ¿Qué tipo de trámite ha realizado en el Registro Nacional de las Personas - RENAP?
2. ¿Con qué frecuencia ha realizado el trámite?
3. ¿Al momento de la entrega de su documento ha encontrado algún inconveniente y cuál ha sido?
4. ¿Le han dado algún tipo de trámite para solucionarlo y cuál ha sido?
5. ¿Cómo considera el trato del personal del RENAP en este tipo de circunstancias?
6. ¿El error o la omisión de un dato en la certificación de su partida de nacimiento le ha ocasionado alguna consecuencia y cuál ha sido?

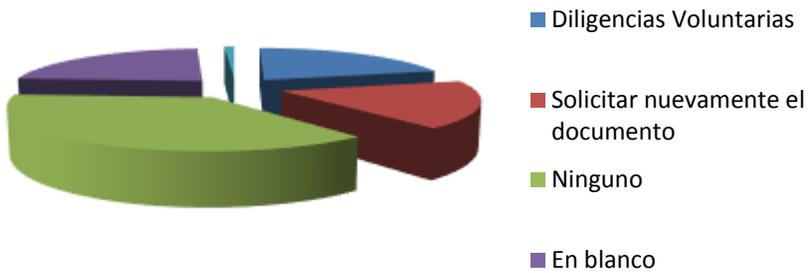
Qué tipo de trámite ha realizado en el Registro Nacional de las Personas RENAP



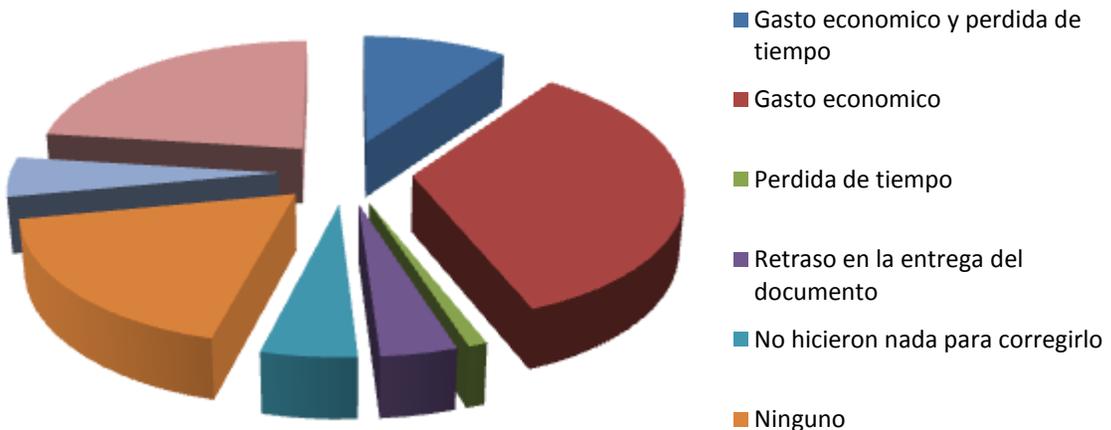
Con qué frecuencia ha realizado el trámite que describo en la pregunta anterior



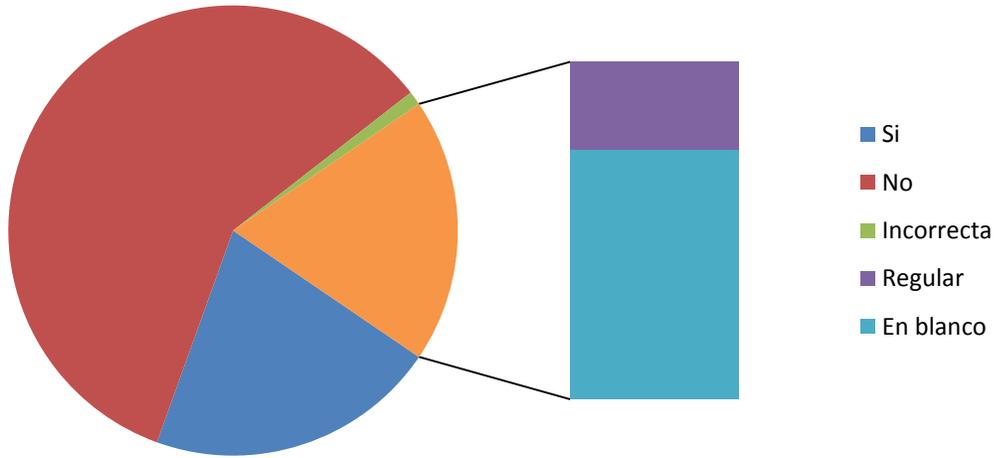
Le han dado algun tipo de tramite para solucionar el problema indicado en la pregunta anterior



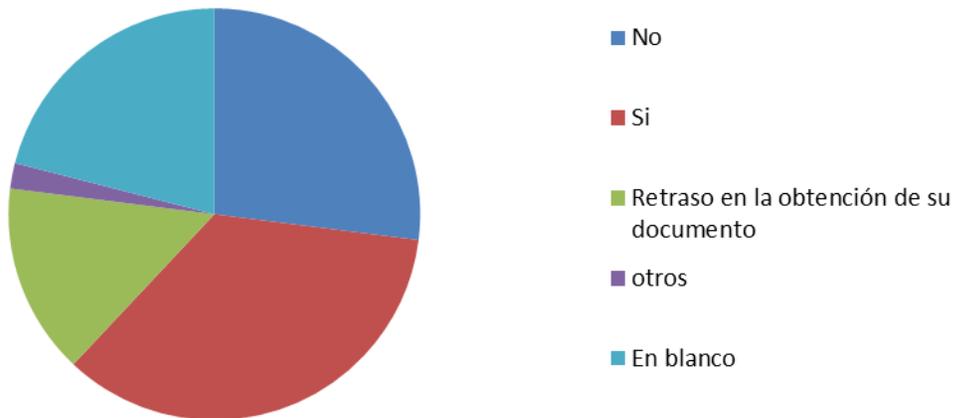
El error o la omisión de un dato en la certificación de su partida de nacimiento le han ocasionado alguna consecuencia y cuál ha sido



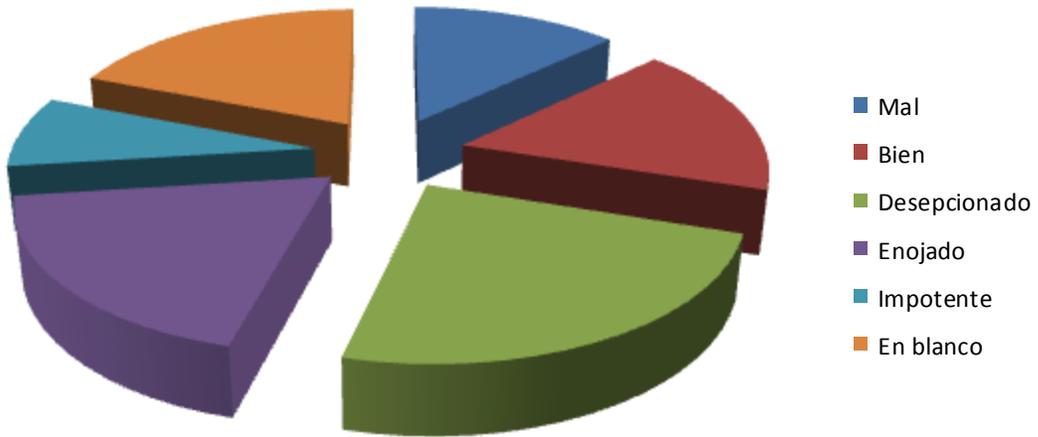
De la manera que ha sido tratado, considera que la atención brindada ha sido la correcta



Ha tenido algún problema serio, por el error u omisión de algún dato en la certificación que le extendieron



Cómo se ha sentido ante la actitud que asume el personal del RENAP



Al momento de la entrega de su documento ha encontrado algún inconveniente y cuál ha sido

